



NOTA INFORMATIVA

LAS NUEVAS REGLAS DE LA LEY ANTILAVADO.

CLAVES PARA ORGANIZACIONES, DONANTES Y EQUIPOS DE CUMPLIMIENTO

Agosto, 2026

SOBRE ESTA NOTA INFORMATIVA

Esta nota informativa desarrolla con profundidad técnica la reforma a las Reglas de Carácter General de la Ley Antilavado publicada mediante el Acuerdo I 15/2026¹. Está pensado como herramienta de consulta para las personas involucradas en el cumplimiento ya que puede leerse de corrido o por secciones, según la duda que se quiera resolver.

Metodología. Todas las afirmaciones fueron cotejadas directamente contra los textos oficiales publicados en el Diario Oficial de la Federación:

- Decreto de reforma a la Ley (16 de julio de 2025)
- Decreto de reforma al Reglamento (27 de marzo de 2026)
- Acuerdo I 15/2026 (7 de agosto de 2026)

Cuando una conclusión es interpretación nuestra y no texto expreso, lo decimos con esas palabras.

CONTENIDO

1. Qué son estas reglas y de dónde vienen
2. El calendario: qué es exigible, cuándo, y qué hacer mientras tanto
3. ¿A quién aplican los cambios? Dos fuentes distintas de obligaciones
4. La evaluación con Enfoque Basado en Riesgos de la Organización (EBR)
5. La clasificación del riesgo de cada donante
6. Identificación del donante
7. Conocer al donante: perfil transaccional y alertas
8. El Beneficiario Controlador
9. Personas Políticamente Expuestas
10. Avisos e informes: qué se mantiene y qué cambia
11. El Manual de Políticas Internas y los mecanismos automatizados
12. Capacitación, selección de personal y auditoría
13. Medidas simplificadas para OSC: una facilidad pendiente
14. Supervisión, notificaciones electrónicas y sanciones
15. Qué sabemos con certeza, qué interpretamos y qué falta
16. Recomendaciones prácticas por momento y por actor
17. Conclusiones
18. Dudas frecuentes

Anexo A. Constancia de identificación del Beneficiario Controlador para donante persona moral

Anexo B. Constancia de conocimiento del Beneficiario Controlador para donante persona física

Anexo C. Acta interna de determinación del Beneficiario Controlador

Anexo D. Lista de verificación por fechas

¹ Acuerdo I 15/2026 por el que se modifican las Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI, DOF 07/08/2026, edición vespertina.

TÉRMINOS QUE CONVIENE ENTENDER

TÉRMINO	QUÉ SIGNIFICA AQUÍ
OSC	Organización de la sociedad civil u otra asociación o sociedad sin fines de lucro. Su forma jurídica o autorización fiscal no activa por sí sola la Ley Antilavado. Se activa en los siguientes casos: - Cuando recibe donativos que alcanzan los umbrales legales, realiza una Actividad Vulnerable. En este supuesto, se activan las obligaciones de prevención contra el lavado de dinero. - Cuando su fin preponderante es recibir donativos o destinar fondos a fines caritativos, religiosos, culturales, educativos, sociales o filantrópicos. En este supuesto, se activan las obligaciones de prevención contra el financiamiento al terrorismo.
Donante	Persona física, empresa, fundación o fideicomiso que entrega el donativo nacional o extranjera. Frente a la OSC receptora que realiza la Actividad Vulnerable, es su “Cliente o Usuario”; por ello, la receptora debe identificar, obtener y analizar información de la donante.
EBR	Evaluación con Enfoque Basado en Riesgos: metodología documentada con la que cada persona que realiza Actividades Vulnerables identifica, mide, mitiga y actualiza su riesgo institucional propio y el de sus donantes.
Riesgo	La probabilidad de que la recepción de donativos como actividad vulnerable pueda ser utilizada para llevar a cabo actos u operaciones a través de los cuales se pudiesen actualizar los Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, los delitos relacionados con éstos y con las estructuras financieras de las organizaciones delictivas, así como evitar el uso de los recursos para su financiamiento.
BC	Beneficiario Controlador: persona física que, en última instancia, obtiene el beneficio o ejerce la propiedad o el control. En entidades sin capital social, la determinación suele descansar en las facultades de control efectivo y, solo en defecto de éstas, en el cargo administrativo de mayor jerarquía.
PEP	Persona Políticamente Expuesta: quien desempeña o desempeñó funciones públicas destacadas, junto con las personas asimiladas previstas por la norma.
UIF / SAT	La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) diseña la normatividad y recibe los avisos; el Servicio de Administración Tributaria (SAT) supervisa y verifica el cumplimiento. Ambas dependen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
RCG	Referencia a las nuevas Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención o Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

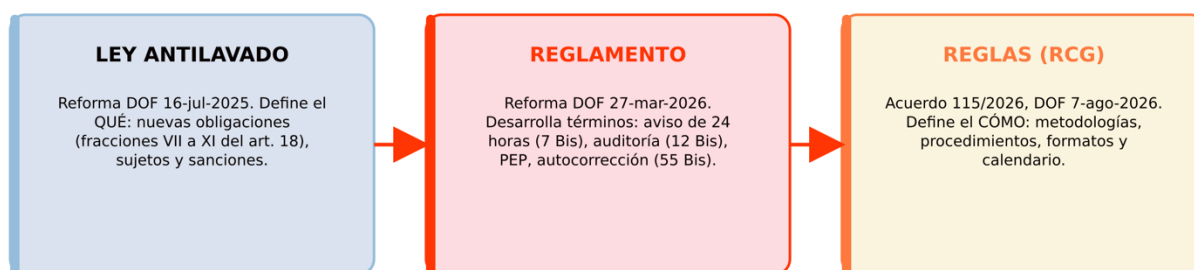
I. Qué son estas reglas y de dónde vienen

La regulación antilavado mexicana funciona en tres niveles que conviene no confundir. La **Ley** establece qué obligaciones existen y a quiénes aplican; su reforma de julio de 2025 incorporó las obligaciones nuevas que hoy nos ocupan². El **Reglamento**, reformado en marzo de 2026, desarrolló varias de esas obligaciones³. Y las **Reglas de Carácter General**, que fueron reformadas por el Acuerdo 115/2026, describen cómo se cumplen las obligaciones mediante metodologías, procedimientos, formatos, anexos y, sobre todo, el calendario⁴.

Esta publicación cierra el paquete normativo que el sector esperaba desde 2025, aunque todavía está pendiente que la autoridad desarrolle el nivel operativo: formatos, listas, sistemas y medidas sectoriales.

Es importante matizar que el Acuerdo no crea reglas desde cero, reforma las reglas de 2014 que el sector ya aplicaba. Las obligaciones básicas como el alta y registro en el portal, la integración del expediente de identificación, así como los avisos mensuales y de acumulación, permanecen; sobre esto se construye un sistema nuevo de administración de riesgos. Por eso este memorando dedica espacio a distinguir lo que se *conserva*, lo que se *refuerza* y lo que es *realmente nuevo*.

El trasfondo internacional ayuda a entender el tono de la reforma ya que México atraviesa la evaluación mutua del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), que ya no revisa si las normas existen, sino si funcionan. Para el sector no lucrativo, el estándar relevante es la Recomendación 8 del GAFI, que pide medidas focalizadas y proporcionales para el riesgo real de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo que representan las organizaciones sin fines de lucro, no una regulación indiscriminada. Ese estándar bien aplicado, es un argumento de protección para el sector y se retoma en la sección 12 de este documento.



Aún pendientes: Resolución de formatos de avisos · guías y lineamientos de la UIF (EBR y BC) · medidas para OSC (arts. 38 Bis RCG y Transitorio Cuarto del Decreto de 2025) · lista de jurisdicciones de riesgo · Consulta PEP 2.0 · notificaciones electrónicas

Cada nivel responde una pregunta distinta.

2. El calendario: qué es exigible, cuándo, y qué hacer mientras tanto

El Acuerdo entra en vigor el 30 de noviembre de 2026⁵. Esa fecha no vuelve exigible, de una sola vez, todo el nuevo sistema. Los artículos transitorios distribuyen las obligaciones entre 2027 y 2029. Para leer el calendario correctamente conviene distinguir tres cosas que suelen mezclarse:

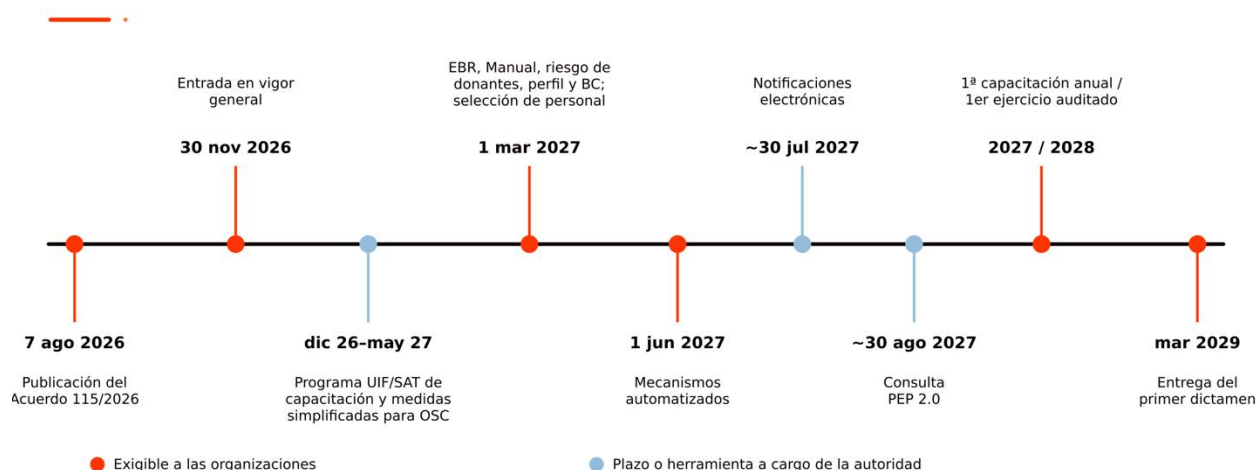
² Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LFPIORPI, DOF 16/07/2025; en particular, las fracciones VII a XI adicionadas al artículo 18.

³ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la LFPIORPI, DOF 27/03/2026; entre otros, los artículos 7 Bis (aviso de 24 horas), 12 Bis (dictamen de auditoría), 45 Ter a 45 Quinquies (PEP) y 55 Bis (autocorrección).

⁴ Acuerdo 115/2026 por el que se modifican las Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI, DOF 07/08/2026 (edición vespertina). El Acuerdo reforma, adiciona y deroga disposiciones de las Reglas publicadas el 23/08/2013; no las abroga.

⁵ Transitorio Primero del Acuerdo 115/2026.

- Las fechas en que algo es **exigible para las organizaciones**;
- Los plazos que corren **a cargo de la autoridad** para habilitar sistemas o emitir medidas; y
- Las acciones de **preparación recomendada**, que conviene realizar antes de la fecha jurídica.



Línea del tiempo 2026–2029. En rojo, lo exigible a las organizaciones; en azul, lo que depende de la autoridad.

FECHA O CONDICIÓN	QUÉ SE VUELVE EXIGIBLE O QUÉ DEBE OCURRIR	FUNDAMENTO
Hasta el 29 nov 2026	Continúa el cumplimiento vigente: alta, expedientes, acumulación, avisos e informes que correspondan.	Ley, Reglamento y Reglas vigentes antes del Acuerdo 115/2026
30 nov 2026	Entrada en vigor general del Acuerdo. No significa que todas las obligaciones deban estar implementadas ese día. Las obligaciones que estarán vigentes a partir de la entrada de vigor son: - La identificación de la donante. - Lista de personas políticamente expuestas (con excepción de la consulta de PEP en la plataforma PEP 2.0). - Los avisos e informes (con excepción de la nueva integración de los avisos 24 horas). - La reserva y confidencialidad.	Transitorio Primero
1 mar 2027	EBR disponible, elaborada con información de 2026: Manual de Políticas Internas con la metodología integrada; clasificación de riesgo, conocimiento y perfil transaccional de donantes; identificación de BC conforme a los nuevos capítulos; y procedimientos de selección para las contrataciones realizadas desde esa fecha.	Transitorios Segundo, Tercero, Cuarto y Sexto
1 ene – 31 dic 2027	Primer periodo anual de capacitación.	Transitorio Séptimo

FECHA O CONDICIÓN	QUÉ SE VUELVE EXIGIBLE O QUÉ DEBE OCURRIR	FUNDAMENTO
A más tardar 30 may 2027	Vence el plazo legal para que UIF y SAT implementen el programa de capacitación y orientación y las medidas simplificadas sectoriales del Transitorio Cuarto del Decreto de reforma a la Ley de 2025. Es una obligación de la autoridad , no una fecha automática de obligaciones para las OSC.	Transitorio Cuarto del Decreto de 16 jul 2025
1 jun 2027	Mecanismos automatizados operando, con las operaciones realizadas a partir de esa fecha.	Transitorio Noveno
A más tardar 30 jul 2027	La Secretaría debe implementar el sistema de notificaciones. Una vez que sea operativo, comienza la rutina de consulta del Portal.	Transitorio Décimo Primero
30 ago 2027	A partir del 30 de agosto de 2027, quienes realicen Actividades Vulnerables podrán utilizar la plataforma “Consulta PEP 2.0”.	Transitorio Décimo
Fecha condicionada	Los avisos de 24 horas podrán presentarse seis meses después de que entre en vigor la resolución que actualice sus formatos. A la fecha de este memorando, esa resolución no se ha publicado.	Transitorio Quinto
2028 → mar 2029	Primer ejercicio auditado (1 ene – 31 dic 2028); el dictamen se entrega a más tardar el último día hábil de marzo de 2029.	Transitorio Octavo y artículo 50 de las Reglas

Una precisión útil. La reforma de julio de 2025 creó las nuevas fracciones VII a XI del artículo 18, pero su régimen transitorio difirió su entrada en vigor hasta los plazos que fijaran las Reglas⁶. Por eso no es correcto afirmar que todo ese paquete era exigible desde julio de 2025.

2.1 La ventana de transición: hoy al 1° de marzo de 2027

La publicación de las RCG abre un periodo de preparación, pero no suspende las obligaciones actuales ni vuelve inmediatamente exigible todo el nuevo sistema. Hasta el 29 de noviembre de 2026, las OSC deberán continuar cumpliendo el régimen vigente: mantener su alta y registro, integrar los expedientes de identificación de donantes, acumular los donativos que correspondan y presentar los Avisos o Informes en ceros.

El 30 de noviembre de 2026 entrará en vigor el Acuerdo I15/2026 de manera general. Sin embargo, sus artículos transitorios difieren al 1 de marzo de 2027 la exigibilidad de la EBR, del Manual con la metodología correspondiente y de las disposiciones sobre clasificación del riesgo de las personas donantes, conocimiento y perfil transaccional, e identificación del BC. Los procedimientos de selección de personal también aplicarán a las nuevas contrataciones realizadas a partir de esa fecha.

⁶ Transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, publicado en el DOF el 16 de julio de 2025. Dicho transitorio difirió la entrada en vigor de las obligaciones previstas en las fracciones VII a XI del artículo 18 de la Ley a los plazos que establecieran las Reglas de Carácter General.

Esta ventana no debe entenderse como un periodo de inactividad. La primera EBR deberá elaborarse con información correspondiente a 2026, por ello, esperar hasta marzo de 2027 obligaría a reconstruir operaciones, expedientes y decisiones que pueden documentarse desde ahora.

Durante este periodo, recomendamos concentrarse en dos grupos de acciones:

- **Mantener el cumplimiento vigente:** continuar con la identificación de las personas donantes, la acumulación de operaciones, la presentación de Avisos e Informes y la conservación de los expedientes de donantes.
- **Preparar el nuevo sistema:** ordenar la información de 2026; revisar la calidad de los expedientes y de la información sobre Beneficiarios Controladores; identificar los tipos de donantes, operaciones, países y canales utilizados; designar a las personas responsables de la transición, y comenzar el diseño de la metodología, el Manual y la herramienta de seguimiento (o sistema automatizado).

Prepararse anticipadamente no significa tratar como exigibles obligaciones cuyo plazo todavía no llega, sino utilizar la información disponible y el tiempo de transición para construir un sistema proporcional, viable y documentable, evitando que el 1 de marzo de 2027 se convierta en el punto de partida.

Si durante esta revisión se detectan incumplimientos anteriores, deberá analizarse si procede la autocorrección prevista en la Ley⁷. Este beneficio no opera automáticamente, sino que exige una corrección espontánea y el cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 55 Bis del Reglamento, incluido el reconocimiento expreso ante la autoridad de las faltas y la entrega de sus soportes.

3. ¿A quién aplican los cambios? Dos fuentes distintas de obligaciones

Antes de determinar qué obligaciones debe cumplir una OSC, es necesario identificar qué relación tiene con los donativos.

Las RCG contemplan dos fuentes distintas de obligaciones que no son excluyentes y que pueden concurrir en una misma organización. Por un lado, las obligaciones para prevenir el lavado de dinero y por otro, las obligaciones para prevenir el financiamiento al terrorismo.

En ese sentido, la existencia legal o la autorización para recibir donativos deducibles de impuestos no determinan, por sí solas, la aplicación de la normativa antilavado, sino la actividad que se realiza y/o el carácter que se tiene:

- En términos de obligaciones de prevención de lavado de dinero: una asociación sin fines de lucro es sujeto obligado **si recibe donativos** por un valor igual o superior al equivalente a 1,605 UMA (\$188,282.55 pesos mexicanos en 2026).
- En términos de obligaciones de prevención al financiamiento al terrorismo: una asociación sin fin de lucro es sujeto obligado cuando su fin preponderante sea recibir donativos o destinar fondos a fines caritativos, religiosos, culturales, educativos, sociales o filantrópicos, con independencia de que sea considerada como actividad vulnerable.

⁷ Artículo 55 de la Ley y artículo 55 Bis del Reglamento. Para la primera ocasión, la corrección debe ser espontánea y previa a la verificación, y la infracción debe reconocerse expresamente durante el procedimiento inicial en los términos reglamentarios.

3.1 La recepción de donativos como Actividad Vulnerable

La primera fuente de obligaciones deriva del artículo 17, fracción XIII⁸, de la Ley Antilavado, conforme al cual, la recepción de un donativo constituye una Actividad Vulnerable cuando su valor es igual o superior a 1,605 UMA (aproximadamente \$188,283 pesos mexicanos). A partir de ese umbral, la organización receptora deberá identificar a la persona donante.

El Aviso, por su parte, deberá presentarse cuando un donativo alcance individualmente las 3,210 UMA (aproximadamente \$376,565 pesos mexicanos) o cuando los donativos recibidos de una misma persona, durante un periodo de hasta seis meses, alcancen conjuntamente ese monto⁹. Para esta acumulación únicamente se consideran los donativos que, individualmente, sean iguales o superiores al umbral de identificación de 1,605 UMA.

En esta fuente de obligaciones, la OSC que recibe el donativo es quien realiza la Actividad Vulnerable y, por tanto, quien debe integrar el expediente, identificar y clasificar a la persona donante, monitorear sus operaciones y presentar los Avisos correspondientes. La persona donante tiene el carácter de Cliente o Usuario y debe proporcionar la información necesaria, pero no asume por ello la responsabilidad de cumplimiento que corresponde a la OSC receptora.

En resumen, los roles que se asumen son los siguientes:

- La OSC que recibe el donativo es quien realiza la Actividad Vulnerable y asume las obligaciones en materia de prevención de lavado de dinero.
- La donante es la “Cliente o Usuario” cuya información debe integrar y analizar la receptora.

3.2 Nueva obligación: medidas para prevenir el financiamiento al terrorismo

La segunda fuente de obligaciones en la normativa de antilavado, son los artículos 38 Bis a 38 Bis 2 de las RCG, mismos que abren nuevas medidas orientadas a prevenir el financiamiento al terrorismo en determinadas OSC^{10,11}.

La expresión “fin preponderante” no está definida. En la lectura de Creatura, las organizaciones de segundo piso, fondos y fundaciones cuya operación central consiste en captar o canalizar recursos son el supuesto más claro. Sin embargo, la frase “destinar fondos” admite una lectura más amplia, por lo que también comprende OSC “de primer piso”, es decir aquellas que ejecutan proyectos.

En conclusión, para ser sujeto obligado de estas medidas se debe cumplir con dos supuestos:

- Ser una asociación o sociedad civil sin fines de lucro que recibe o destina fondos.
- Dichos fondos deben destinarse a fines caritativos, religiosos, culturales, educativos, sociales o filantrópicos.

⁸ Artículo 17, fracción XIII de la Ley Antilavado. Valores calculados con la UMA 2026 (\$117.31 diarios); se actualizan cada febrero.

⁹ Artículos 17, penúltimo párrafo de la Ley y 19 de las Reglas.

¹⁰ Artículo 38 Bis de las Reglas, en relación con la definición amplia de “Asociaciones y sociedades sin fines de lucro” del artículo 2, fracción I (que incluye a las organizaciones con actividades del artículo 5 de la Ley Federal de Fomento, agrupaciones religiosas, partidos, colegios de profesionistas y sindicatos, cuando su objeto sea la recaudación o desembolso de fondos con esos fines).

¹¹ Artículo 38 Bis I de las Reglas: las asociaciones y sociedades sin fines de lucro estarán obligadas a cumplir las medidas que emita la UIF “con independencia de que sean consideradas como Actividad Vulnerable en términos del artículo 17 de la Ley”.

¿Y las organizaciones “de segundo piso”? Una fundación u organización de segundo piso puede ubicarse simultáneamente en distintas posiciones:

- **Como receptoras**, realizan una Actividad Vulnerable si alcanzan los umbrales al recibir donativos.
- **Como financiadoras**, tienen el carácter de Cliente o Usuaria de sus copartes receptoras.
- **Por su finalidad de captar o canalizar recursos**, son candidatas claras del artículo 38 Bis.

Cada posición debe analizarse por separado.

¿Qué medidas debe cumplir una OSC respecto a prevenir el financiamiento al terrorismo?

El marco normativo menciona que las OSC mencionadas con anterioridad, deberán cumplir con las medidas que emita la UIF, las cuales deberán ser proporcionales y con un enfoque basado en riesgo. Por ahora, únicamente se identifica como contenido mínimo la capacitación y difusión, así como el monitoreo relacionado con donantes y países de alto riesgo, pero remite a las medidas concretas que emitirá la UIF.

A la fecha, esas medidas no se han publicado, lo más probable es que se publiquen seis meses después de la entrada en vigor de las RCG conforme al cuarto transitorio de la reforma de la Ley Antilavado de julio de 2026; es decir en mayo de 2027.

En conclusión, conocemos el marco y la dirección, pero no los procedimientos operativos ni el alcance sancionador de las medidas preventivas para evitar el delito de financiamiento al terrorismo en organizaciones de la sociedad civil.

4. La evaluación con Enfoque Basado en Riesgos de la Organización (EBR)

El cambio de mayor alcance de las nuevas RCG es que el cumplimiento deja de demostrarse solo con expedientes y acusos, pues ahora debe existir un sistema documentado que explique **qué riesgo enfrenta la OSC, cómo lo midió, qué controles lo reducen y cuál fue el resultado**. Esa pieza es la Evaluación con Enfoque Basado en Riesgos (EBR).¹²

En la lectura de Creatura, la inclusión de esta obligación se explica en el marco de la evaluación del GAFI a las medidas con que cuenta México para combatir el financiamiento al terrorismo y el lavado de dinero.

La EBR del Capítulo II Quáter de las RCG corresponde a una evaluación general para evaluar los riesgos de la receptora de donativos como actividad vulnerable. Esta evaluación es distinta de la clasificación individual de cada donante y distinta también de las medidas sectoriales del artículo 38 Bis, aunque las tres piezas se relacionen y complementen entre sí.

Para la evaluación del EBR, las RCG nos señalan que debe existir una metodología que deberá contener:

- I. **Identificación de elementos e indicadores.** Es necesario considerar como mínimo los siguientes indicadores:

- (i) los actos u operaciones (donativos) y sus modalidades;

¹² Artículo 10 Septies de las Reglas de Carácter General. La obligación corresponde a quienes realizan actos u operaciones en términos del artículo 17 de la Ley y comprende los riesgos derivados de esos actos u operaciones, de las personas Clientes o Usuarías, de sus transacciones y de los canales utilizados.

- (ii) los tipos de donantes;
- (iii) los países y zonas geográficas involucrados; y
- (iv) las transacciones y canales utilizados para el envío del donativo¹³.

Consideraciones:

- Para la identificación de dichos elementos, se debe utilizar la información correspondiente al número total de donantes, donativos y monto operado por un periodo menor a doce meses¹⁴. Dicha información no deberá tener inconsistencias con la que esté en los mecanismos automatizados.
 - Los indicadores deben permitir valorar exposición tanto a operaciones con recursos de procedencia ilícita como al financiamiento al terrorismo, pues el artículo 10 Septies I remite expresamente a los artículos 400 Bis y 139 Quáter del Código Penal Federal¹⁵. Esta referencia no significa que la OSC deba investigar delitos; significa que su matriz debe contemplar señales pertinentes de ambas exposiciones.
 - La metodología debe describir los procesos de identificación, análisis, entendimiento, medición y mitigación del riesgo, tomando en cuenta la Evaluación Nacional de Riesgos que dé a conocer la UIF.
 - Debe practicarse además una evaluación antes de lanzar nuevos medios o canales para la recepción de donativos, o antes de dirigirse a nuevos tipos de donantes.
2. **Método para identificar y medir los riesgos.** No bastará escribir “las personas extranjeras tienen más riesgo”. La OSC debe poder demostrar:
- a. Qué indicador utiliza
 - b. Qué valor asigna a cada resultado
 - c. Cuánto pesa ese indicador frente a los demás
 - d. Cómo se obtiene el resultado final

Nota. La metodología y la asignación de valores son determinadas por la propia OSC, conforme a parámetros mínimos establecidos en las Reglas, tomando en cuenta la Evaluación Nacional de Riesgos y los instrumentos que emita la UIF, y quedan sujetas a revisión del SAT.

En el caso de la Evaluación Nacional de Riesgos, la calificación favorable del sector de OSC en una evaluación nacional puede ser un insumo positivo, pero no vuelve automáticamente de bajo riesgo a cada organización ni a cada donante.

3. **Identificación de mitigantes.** En el diseño de la metodología se deberán considerar todas las políticas, criterios, medidas y procedimientos internos previstos en el Manual de Políticas Internas,

¹³ Artículo 10 Septies I, fracción I de las Reglas. La fracción II exige asignar valores a indicadores y elementos “de manera consistente”; la fracción III, identificar los mitigantes ya implementados y su efecto.

¹⁴ Artículo 10 Septies 2, fracción II, señala que información se debe contemplar.

¹⁵ El artículo 38 Bis de las Reglas y los indicadores del artículo 10 Septies I remiten al delito del artículo 139 Quáter del Código Penal Federal (financiamiento al terrorismo). La Ley Antilavado, incluso reformada, articula su objeto sobre las operaciones con recursos de procedencia ilícita y los delitos relacionados.

así como su efectiva aplicación, a fin de establecer el efecto que estos tendrán sobre los indicadores y elementos de riesgo.

Ejemplo práctico

EJEMPLO PROPORCIONAL	CÓMO DOCUMENTARLO
Una OSC recibe 40 donativos al año; 95% llega por transferencia a una cuenta a nombre de la organización; las financiadoras son recurrentes y son entidades filantrópicas; existen convenios; no se recibe efectivo.	- Indicadores: pagos bancarizados, concentración por donante, existencia, tipo de donante (no lucrativo), jurisdicción y consistencia con convenios. - Valores: escala 1–3. Ponderación: mayor peso a canal, jurisdicción y congruencia. - Mitigantes: cuenta institucional, expediente verificado, convenio y aprobación por el órgano de administración. - El resultado se obtiene en dos pasos: primero, se calcula la exposición de la OSC sin considerar sus controles (riesgo inherente); después, se identifica qué medidas de mitigación funcionan y cuánto reducen esa exposición.

El objetivo no es producir una matriz voluminosa, sino una conclusión trazable. Una OSC pequeña puede tener una metodología breve; lo que no puede tener es una conclusión sin evidencia.

4.1 Clasificación del riesgo

Las RCG no establecen una clasificación específica para determinar el nivel de riesgo al que se encuentra expuesta quien realiza Actividades Vulnerables. No obstante, como criterio orientador, se recomienda retomar la clasificación prevista para las personas clientes o usuarias en el artículo 23 Bis: riesgo bajo, medio y alto, con la posibilidad de establecer grados intermedios cuando resulte necesario.

4.2 Información, actualización y conservación

La primera EBR debe estar disponible el 1 de marzo de 2027 y utilizar información de 2026. La regla requiere un periodo no menor a doce meses; si no existe información completa, se usa la disponible o proyecciones razonables y se actualiza al cumplir el periodo¹⁶.

La metodología no es estática, debe revisarse cuando aparezcan riesgos nuevos, cuando cambie la Evaluación Nacional de Riesgos o, a más tardar, dentro de los doce meses siguientes.

La OSC debe conservar la evaluación (ya sea en formato físico o digital), así como sus datos, decisiones y actualizaciones durante diez años; el SAT puede revisarla, cuestionar una administración inadecuada y requerir ajustes o un plan de acción¹⁷.

¹⁶ Artículo 10 Septies 2, fracción II y párrafos siguientes; Transitorio Segundo, segundo párrafo del Acuerdo.

¹⁷ Artículo 10 Septies 3 de las Reglas. El mismo artículo faculta al SAT para señalar ajustes a la metodología y solicitar un plan de acción.

4.3 Qué consecuencias produce el resultado institucional

El riesgo institucional incide, entre otros puntos, en dos obligaciones:

- **Identificación simplificada:** solo puede utilizarse si la OSC es de bajo riesgo conforme al artículo 15 del Reglamento y, además, la persona donante fue clasificada como de bajo riesgo conforme a las Reglas¹⁸;
- **Auditoría:** una OSC de riesgo bajo o medio puede optar por hacer una auditoría interna, siempre que exista independencia frente a la persona responsable de cumplimiento de la normativa antilavado; mientras que una OSC de riesgo alto debe acudir a auditoría externa.

La autoridad debe privilegiar el enfoque basado en riesgo al ejercer sus facultades¹⁹. La proporcionalidad es un criterio jurídico, no una exención automática.

5. La clasificación de riesgo de cada donante

A partir de la metodología institucional, la OSC debe clasificar a cada donante en al menos tres grados: bajo, medio o alto²⁰. Dos personas que realicen un donativo por exactamente el mismo monto pueden estar sujetas a diligencias distintas si sus características, el origen de los recursos, el propósito, las zonas geográficas o su comportamiento generan niveles de riesgo diferentes.

Para determinar el riesgo de cada donante, deberán analizarse los siguientes factores:

- **Características inherentes del donante.** Pueden incluir el tipo de donante, actividad, nacionalidad, residencia, fuentes de ingreso, así como la naturaleza y propósito de la relación.
- **Características transaccionales del donante.** Deberán considerarse los montos, la frecuencia, el origen y destino de los recursos²¹.

La clasificación de riesgo de cada donante deberá realizarse en los tres niveles bajo, medio y alto, pudiendo establecerse grados de riesgo intermedios²². Los criterios para ubicar a un donante en un nivel bajo o medio deberán ser definidos y justificados por la propia OSC de conformidad con su metodología interna y considerando tanto las características inherentes como las transaccionales del donante.

El nivel de riesgo alto, también podrá determinarse como resultado de la evaluación integral de los factores anteriores. No obstante, cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos, el donante deberá clasificarse como de alto riesgo:

- Riesgo fiscal o geográfico: personas no residentes en México que se encuentren, estén vinculadas o tengan efectos en países o jurisdicciones considerados regímenes fiscales preferentes. Estos eran conocidos anteriormente como paraísos fiscales.
- Riesgo por deficiencias en prevención de lavado de dinero: personas no residentes en México vinculadas con países o jurisdicciones que no cuenten con medidas adecuadas para prevenir, detectar y combatir operaciones con recursos de procedencia ilícita, o cuya aplicación sea deficiente.

¹⁸ Artículos 19, primer párrafo, de la Ley; 15 del Reglamento; y 17 de las Reglas. El artículo 15 del Reglamento condiciona la simplificación al bajo riesgo de quien realiza la Actividad Vulnerable; el artículo 17 de las Reglas exige, además, que la persona Cliente o Usaria esté clasificada como de bajo riesgo y que los criterios correspondientes consten en el Manual.

¹⁹ Artículo 10 Septies 6 de las Reglas: “La Secretaría en el ejercicio de sus facultades previstas en la Ley, privilegiará aplicar un enfoque basado en Riesgo”.

²⁰ Capítulo III Bis de las Reglas (artículos 23 Bis a 23 Bis 4). La clasificación debe ser coherente con la metodología del Capítulo II Quáter y constar en el Manual.

²¹ Artículos 23 Bis 1 y 23 Bis 2 de las Reglas.

²² Artículo 23 Bis de las Reglas.

- Riesgo político: Personas Políticamente Expuestas extranjeras²³.

Por lo anterior, la condición de **extranjera no convierte automáticamente a una fundación o persona donante en un sujeto de riesgo**. El hecho de que las personas donantes realicen sus operaciones en Estados Unidos o en un país europeo por sí solo, no constituye un factor determinante para asignarle dicho nivel de riesgo. Deberán revisarse las listas aplicables y el resto de los factores previstos en la metodología institucional. De igual forma, no basta con que el monto del donativo sea elevado o que exista una desviación aislada, ya que estos elementos deben analizarse de manera integral y en conjunto con el resto de los factores de riesgo.

Cuando se trate de una persona donante no residente que califique como de alto riesgo, además deberán documentarse las razones que justifiquen la celebración de la operación en México. En el contexto de donativos, el convenio, la convocatoria, el proyecto financiado y la ruta bancaria suelen ser elementos relevantes para sustentar dicha justificación.

El nivel de riesgo deberá revisarse al menos, cada seis meses cuando exista una operación celebrada con seis meses de anterioridad. El monitoreo y las medidas de diligencia serán más intensos cuanto mayor sea el riesgo identificado.

5.1 Qué cambia según el grado de riesgo

El nivel de riesgo asignado a cada donante tendrá efectos en la forma en que la OSC integrará su expediente y dará seguimiento a la relación. A menor riesgo, podrán aplicarse medidas simplificadas; en cambio, a mayor riesgo, aumentarán la información, la documentación y el nivel de seguimiento requeridos.

- **Riesgo bajo**: puede permitir la integración de un **expediente simplificado** para la identificación del donante, pero únicamente cuando la propia OSC también haya sido calificada como de bajo riesgo y los criterios para aplicar dicha simplificación estén expresamente previstos en el Manual. Este método simplificado obliga a que los documentos que le sean presentados a la OSC sean original o copia certificada, previo a la recepción del donativo, a efecto de que la propia OSC verifique la información contenida en los documentos y alimente su herramienta automatizada.
- **Riesgo medio**: el nuevo artículo 17 Bis establece que deberá integrarse el expediente con todos los datos y documentos aplicables, es decir, un **expediente completo**. Esta precisión reduce una ambigüedad que existía anteriormente y, por contraste, refuerza la importancia de contar con una metodología que permita identificar y acreditar adecuadamente los casos de bajo riesgo.
- **Riesgo alto**: requiere un **expediente completo y la aplicación de medidas de diligencia reforzada**, lo que implica recabar información adicional, realizar un monitoreo más intenso y, en los supuestos previstos, obtener la aprobación de los órganos directivos correspondientes.

El principal reto para el sector radica en que, para beneficiarse de una medida de simplificación, no basta con considerar que un donante representa un riesgo bajo. La OSC debe contar previamente con una metodología, un Manual, criterios de clasificación y evidencia suficiente que permitan sustentar y demostrar esa calificación.

Al mismo tiempo, muchas OSC ya cuentan con elementos que pueden funcionar como mitigantes de riesgo, como el uso de transferencias bancarias, relaciones con financiadoras estables, convenios formalizados, participación de órganos colegiados y mecanismos que permiten dar trazabilidad al destino

²³ Artículo 23 Bis 4 de las Reglas. El último párrafo prevé que la UIF publicará en el Portal la lista de países y jurisdicciones; a la fecha de este memorando esa lista no se ha publicado.

de los recursos. El reto consiste en identificar estos elementos, incorporarlos a la metodología y convertirlos en evidencia verificable que permita justificar de manera objetiva el nivel de riesgo asignado y las medidas de diligencia aplicadas.

6. Identificación del donante

La obligación principal se mantiene: las OSC deben identificar a cada persona donante e integrar un expediente. Los cambios se encuentran principalmente en el alcance de esa identificación y en la información que deberá conservarse:

- En primer lugar, ya no se exige únicamente identificar a la persona donante, sino también conocerla de manera directa. Los criterios y mecanismos para cumplir esta obligación deberán establecerse en el Manual y ser acordes con las características y los tipos de donativos que recibe la OSC. El alcance de conocer a un donante, de manera directa, se desarrolla en el siguiente punto.
- El expediente podrá conservarse ya sea en físico o en electrónico durante un plazo de diez años, y deberá permitir reconstruir cada recepción de donativo. Para ello, además de la información y documentación de identificación, deberá incluir los registros de los donativos, la correspondencia relacionada y los análisis realizados por la OSC.
- La revisión anual de los expedientes se mantiene cuando exista una relación de negocios, entendida como una relación formal y habitual en la que, al amparo de un contrato o convenio, puedan realizarse donativos a lo largo del tiempo sin que el vínculo se extinga con cada operación²⁴.
- Como se explicó en el apartado anterior, cuando una donante sea clasificada con un nivel de riesgo bajo, su expediente de identificación podrá integrarse de manera simplificada. Esta posibilidad ya existía; sin embargo, ahora dicha clasificación deberá sustentarse en la metodología de la OSC y en los criterios establecidos en el Manual.

La identificación constituye el punto de partida para el cumplimiento de las demás obligaciones. La información recabada permite alimentar la EBR, clasificar el riesgo de la persona donante, construir su perfil transaccional e identificar a su BC y, en su caso, determinar si existe alguna relación con una PEP.

A su vez, esta información deberá incorporarse al mecanismo automatizado de seguimiento y acumulación de donativos, a fin de monitorear las operaciones, detectar aquellas que no correspondan con el comportamiento esperado y determinar, en su caso, si procede la presentación de un Aviso. Los criterios y procedimientos aplicables deberán estar previstos en el Manual, conservarse como parte de la documentación de la OSC y quedar sujetos a revisión en el marco de una verificación²⁵.

7. Conocer al donante: perfil transaccional y alertas

Además de identificar y clasificar a sus donantes, la OSC debe conocerlos de manera directa²⁶. Para ello deberá establecer una política de conocimiento de sus donantes, que incluya al menos:

- Las políticas, criterios, medidas, procedimientos y controles necesarios para mitigar los riesgos identificados de conformidad con la clasificación de riesgo derivada de la EBR.
- En su caso, los criterios y procedimientos para modificar el nivel de riesgo asignado a un donante cuando cambien sus características, comportamiento u operaciones.

²⁴ Artículos 3, fracción XIV, y 21 de las RCG.

²⁵ Artículos 10 Septies, 23 Bis, 23 Ter, 23 Ter I, 23 Ter 2, 23 Quáter, 23 Quinquies, 26 Bis, 37 Bis, 41, 42, 46 y 47 de las RCG.

²⁶ Capítulo III Ter de las Reglas (artículos 23 Ter a 23 Ter 5), en desarrollo del artículo 18, fracción I de la Ley.

- Los procedimientos para dar seguimiento y monitorear los donativos recibidos de los donantes.
- Uno de los elementos centrales de esta política es el **perfil transaccional**, entendido como la expectativa documentada sobre el comportamiento que razonablemente se espera de un donante en relación con los montos, frecuencia, origen, destino y canales utilizados para realizar los donativos.

¿Cómo incorporar el perfil transaccional?

Para determinar el perfil transaccional de un donante, las RCG establecen que deberá considerarse al menos los siguientes elementos²⁷:

- 1) La información proporcionada por la donante, y aquella que ya obre en poder de la OSC.
- 2) El monto, número y frecuencia de los donativos.
- 3) El origen y destino de los recursos.

Durante los primeros seis meses de la relación, el perfil inicial del donante podrá construirse con base en la información que razonablemente proporcione o documente la donante. Posteriormente, deberá evaluarse y actualizarse al menos cada seis meses²⁸.

Cuando una persona realice una sola operación y con ella concluya la relación con la OSC, el perfil podrá integrarse con la información disponible de esa operación, sin que ello implique la obligación de realizar actualizaciones futuras una vez concluida la relación²⁹.

Sistema de alertas

La OSC deberá implementar un sistema que permita generar alertas sobre cambios o coincidencias que requieran analizar el comportamiento del donante a la luz de su perfil transaccional.³⁰

Es importante distinguir entre una **alerta y un aviso**. La generación de una alerta no significa, por sí misma, que deba presentarse un aviso. La alerta constituye un mecanismo de detección que activa un proceso de análisis, para determinar entre otras cuestiones:

- ¿Existe una explicación razonable para la operación o cambio detectado?
- ¿Es necesario actualizar el expediente o la información del donante?
- ¿Debe modificarse su nivel cambia de riesgo?
- ¿Existen hechos o indicios que, en su caso, puedan activar la obligación de presentar un aviso de 24 horas —una vez que exista el formato de aviso para ello—?

²⁷ Artículo 23 Ter 1 de las Reglas.

²⁸ Artículo 23 Ter 1 de las Reglas: durante los primeros seis meses, el perfil inicial considera los montos máximos mensuales que el propio Cliente estime; después, se evalúa al menos cada seis meses.

²⁹ Artículo 23 Ter 1, último párrafo de las Reglas.

³⁰ Artículo 23 Ter 2 de las Reglas.

Ejemplo: Una OSC celebra un convenio de donativo con una fundación, en el que se acuerda realizar tres transferencias de \$500,000 desde una cuenta a nombre de la propia fundación, con el objetivo de financiar un proyecto de defensa y promoción de los derechos humanos. El convenio constituye uno de los elementos que permiten construir el perfil de la persona donante, ya que aporta información sobre el monto, la frecuencia, el origen y el destino esperado de los recursos. Sin embargo, el convenio no sustituye el perfil transaccional completo, que deberá construirse también a partir de la información proporcionada por la donante y del comportamiento real de sus operaciones.

Si, en lugar de lo acordado en el convenio, la OSC recibe una sola transferencia de \$1,500,000 proveniente de una cuenta a nombre de un tercero, el sistema de monitoreo y seguimiento deberá generar una alerta, pues la operación se aparta del comportamiento esperado conforme al perfil transaccional. Esto no significa por sí mismo que exista una irregularidad, ni que deba presentarse automáticamente un aviso. La OSC deberá analizar la operación, recabar la explicación correspondiente y documentar las razones que justifiquen mantener o, en su caso, modificar el perfil y el nivel de riesgo del donante.

Diligencia reforzada para donantes de alto riesgo

Cuando se trate de donantes clasificados como de alto riesgo, deberán aplicarse medidas de diligencia reforzada, que pueden incluir la obtención de información adicional sobre su actividad y el origen y destino de los recursos, la aplicación de cuestionarios y un monitoreo más estricto³¹.

Los cuestionarios podrán aplicarse a distancia por medios digitales o electrónicos, siempre que se recabe el consentimiento en los términos por medio de Firma Electrónica. Esto no debe interpretarse automáticamente como una exigencia exclusiva de e.firma mexicana³² deberá atenderse a los mecanismos de firma electrónica que resulten válidos conforme al marco aplicable.

Cuando un donante de riesgo alto sea además PEP, deberá obtenerse la aprobación de una persona directiva para celebrar la operación, en los términos previstos por el Manual³³.

8. El Beneficiario Controlador

Las nuevas Reglas desarrollan con mayor detalle la obligación de identificar al BC. Para efectos de este memorando, conviene distinguir entre dos obligaciones distintas:

- (i) La identificación del BC de la persona donante, que corresponde a la OSC receptora cuando se activa el umbral de identificación; y
- (ii) La determinación del BC de la propia OSC, respecto de la cual existen obligaciones en materia fiscal, aunque la Ley Antilavado no establece para las asociaciones civiles un procedimiento registral específico equivalente al previsto para las sociedades mercantiles.

³¹ Artículos 23 Ter 3 y 23 Ter 4 de las Reglas. Tratándose de personas morales de riesgo alto, se debe obtener mayor información de sus principales socios y consultar los registros electrónicos de la Secretaría de Economía.

³² La firma electrónica se refiere a a los datos en forma electrónica consignados en un Mensaje de Datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al suscriptor en relación con el Mensaje de Datos e indicar que el firmante aprueba la información contenida en el Mensaje de Datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, conforme al Código de Comercio.

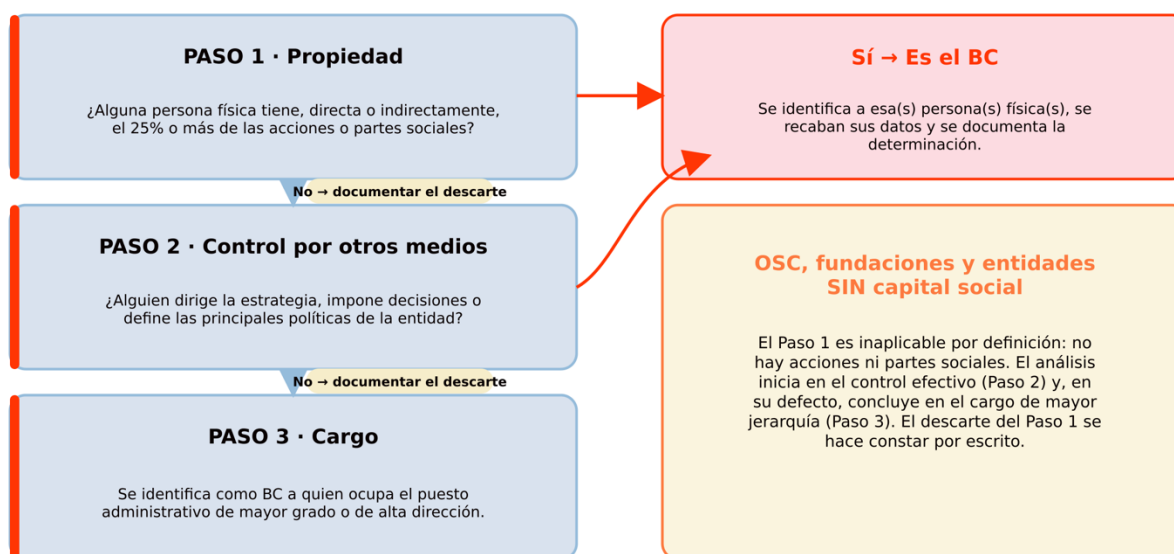
³³ Artículo 23 Ter 5 de las Reglas.

8.1 Primera capa: el BC del donante

Tratándose de donantes que sean personas morales, las RCG establecen un orden de prelación de tres pasos que debe seguirse de manera secuencial. La OSC deberá documentar el análisis de cada criterio antes de pasar al siguiente³⁴:

- Propiedad: identificar a las personas físicas que, directa o indirectamente, sean titulares del 25% o más del capital social.
- Control por otros medios: cuando no sea posible identificar al BC mediante la propiedad, deberá analizarse si alguna persona física ejerce el control por otros medios, por ejemplo, mediante facultades para determinar la estrategia, adoptar decisiones relevantes, dirigir políticas o ejercer otras facultades decisivas.
- Cargo administrativo de mayor grado: si después de aplicar los criterios anteriores no es posible identificar a una persona física, deberá identificarse a la persona que ocupe el cargo administrativo de mayor grado.

Este es exactamente el “método de cascada” que recomendamos como buena práctica en noviembre de 2025; hoy es texto expreso en las RCG.



Fundamento: artículo 23 Quinquies de las RCG (orden de prelación y deber de documentar el procedimiento).

La cascada del artículo 23 Quinquies. Para entidades sin capital social, el análisis inicia en el Paso 2.

En opinión de Creatura, en el contexto, de entidades no lucrativas, el concepto de control para efectos del BC no debe entenderse como control accionario, sino como quien controla la figura jurídica, a través de la administración de patrimonio, recursos y decisiones con efectos de flujos de dinero y en ciertos casos, con efectos fiscales. Esa persona física puede o no ser parte de la gobernanza de la entidad no lucrativa, pues la figura del BC busca identificar a quien tenga el control real de las entidades.

³⁴ Artículo 23 Quinquies de las Reglas. El precepto exige establecer los criterios en el Manual, documentar el procedimiento seguido, conservar la información que lo sustente y mantenerla actualizada durante la relación de negocios.

En una asociación o fundación sin capital social, se documenta por qué la propiedad no aplica y se pasa al análisis de control. No debe saltarse directamente a la Dirección General si una persona fundadora, consejera u otra figura controla el presupuesto, nombra al órgano de gobierno o conserva facultades decisivas de relevancia.

Ejemplos: i) Un ex asociado fundador de una organización, que actualmente no tiene ningún cargo formal pero con poder de veto presupuestal y designación del titular de la Dirección Ejecutiva puede requerir análisis como control efectivo. ii) La persona titular de la Dirección Ejecutiva que opere una organización puede tener el control efectivo en la misma si dirige políticas sin supervisión o concentra decisiones clave.

Una vez identificado el BC, deberán recabarse, como mínimo, el nombre completo, la fecha de nacimiento, la nacionalidad y el RFC o CURP cuando se cuente con ellos³⁵. La regla general aplicable al expediente permite integrar la información antes o durante el acto u operación y, cuando exista una relación de negocios, antes o al momento de establecerla. Como recomendación operativa, conviene contar con esta información antes de recibir los recursos, sin interpretar esta recomendación como un plazo legal absoluto³⁶.

En fideicomisos, el análisis atraviesa toda la estructura hasta identificar a las personas físicas que ejercen titularidad o control³⁷. Asimismo, las excepciones para ciertas entidades (por ejemplo, donantes que coticen en bolsa, algunas personas morales de derecho público, embajadas u organismos internacionales) deben comprobarse y conservarse, no deberán presumirse³⁸.

La declaración proporcionada por el donante constituye evidencia útil para el proceso de identificación, pero no traslada la responsabilidad de la OSC receptora. La donante tiene el deber de proporcionar la información que le sea solicitada; la OSC, por su parte debe aplicar la metodología de cascada, valorar la congruencia de la información recibida y conservar la documentación que sustente su determinación³⁹.

8.2 Segunda capa: el BC de la propia OSC

La determinación del BC de la propia OSC constituye una obligación distinta de la identificación del BC de sus donantes.

A diferencia de las sociedades mercantiles, que sí tienen la obligación expresa de registrar la información de su BC en el sistema electrónico operado por la Secretaría de Economía, para las asociaciones y sociedades civiles la Ley Antilavado no establece una obligación equivalente ni un portal específico. En su lugar, señala que la Secretaría de Hacienda promoverá, ante las autoridades competentes de las entidades federativas, para que estas organizaciones identifiquen a su BC, tomando en cuenta las RCG⁴⁰.

³⁵ Artículo 12, fracción VII, segundo párrafo de las Reglas, que remite a los numerales i), ii), iv) y ix) del inciso a) del Anexo 3. Los Anexos 4 (persona moral mexicana), 6 (persona moral extranjera) y 8 (fideicomisos) remiten expresamente a esta identificación; los Anexos 3 y 5 (personas físicas) prevén una constancia sobre el conocimiento de la existencia del BC, firmada de manera autógrafa o con firma electrónica.

³⁶ Artículo 12, primer y segundo párrafos, y artículo 23 Quinquies I de las Reglas. La oportunidad concreta depende de si se trata de un acto aislado o del establecimiento de una relación de negocios.

³⁷ Artículo 23 Quinquies I de las Reglas (fiduciarios, fideicomitentes, fideicomisarios, protectores o miembros del comité técnico, con ascenso en la cadena de titularidad y control).

³⁸ Artículos 21 de la Ley; 12, fracción VII, y 23 Quinquies de las Reglas. La obligación de la persona donante de proporcionar información no desplaza el deber de la receptora de aplicar y documentar el procedimiento de identificación.

³⁹ Artículo 23 Quinquies de las Reglas. El precepto exige establecer los criterios en el Manual, documentar el procedimiento seguido, conservar la información que lo sustente y mantenerla actualizada durante la relación de negocios.

⁴⁰ Artículos 33 Bis y 33 Ter de la Ley (obligaciones expresas para "sociedades mercantiles") y 33 Quáter (promoción respecto de otras personas morales). Capítulo IV Bis adicionado por el Decreto del 16/07/2025.

Nota: Lo anterior no significa que las OSC estén exentas de identificar a su propio BC. En materia fiscal, las OSC, como personas morales, tienen la obligación expresa de determinarlo, así como de obtener, conservar y mantener actualizada la información correspondiente como parte de su contabilidad.

Ambas obligaciones son independientes: una deriva del Código Fiscal de la Federación y la otra de la Ley Antilavado, por lo que el cumplimiento de una no sustituye el de la otra.

Hasta que exista un procedimiento administrativo específico para personas morales civiles en el sistema antilavado, conviene documentar internamente la determinación con estatutos, poderes, actas, contratos y cualquier instrumento que revele facultades de control. Esto evita una reconstrucción incierta de la cadena de control y permite que los distintos expedientes regulatorios sean consistentes entre sí.⁴¹

Cuidado con los machotes notariales. Si una manifestación incorporada a una escritura llama “sociedad mercantil” a una asociación civil, el antecedente no desaparece. La solución es documentar correctamente la determinación actual y revisar las manifestaciones antes de cualquier futura protocolización. El error del formato no cambia la naturaleza jurídica que resulta de los estatutos de una asociación civil.

9. Personas Políticamente Expuestas (PEP)

Son PEP quienes desempeñan o desempeñaron funciones públicas destacadas, ya sea en México o en el extranjero. La categoría también comprende a las personas asimiladas previstas por la Ley Antilavado y sus Reglas incluyendo determinados familiares y socios de personas morales con las que la PEP mantenga vínculos patrimoniales⁴².

La identificación de una PEP nacional no determina automáticamente un nivel de riesgo alto. La OSC deberá valorar los factores adicionales previstos en su metodología, así como la congruencia entre las operaciones del donante, sus ingresos, las funciones desempeñadas y su nivel de responsabilidad⁴³.

Por tanto, identificar a una PEP nacional tampoco genera, por sí solo, la obligación de presentar un Aviso. Sin embargo, esta circunstancia puede incrementar el nivel de riesgo de la persona donante, dependiendo de los demás elementos de riesgo identificados y de los criterios establecidos por la propia OSC en su metodología y Manual, así como de los lineamientos o criterios que, en su caso, emitan la UIF o el SAT.

Tratándose de una PEP extranjera, el donante deberá clasificarse como de riesgo alto y sujetarse a medidas de diligencia reforzada⁴⁴. Cuando una PEP nacional o extranjera, sea clasificada como de alto riesgo, deberá obtenerse la aprobación directiva correspondiente antes de iniciar o continuar la relación, en los términos previstos por el Manual.

⁴¹ Artículos 32-B Ter y 32-B Quáter del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 3, fracción III de la Ley Antilavado. Sobre la conveniencia de homologar ambas determinaciones, véase nuestro memorando de noviembre de 2025 sobre Beneficiario Controlador.

⁴² Artículo 23 Quáter de las Reglas, en relación con el artículo 3, fracción IX Bis de la Ley y los artículos 45 Ter a 45 Quinquies del Reglamento.

⁴³ Artículo 23 Bis 3 de las Reglas.

⁴⁴ Artículo 23 Bis 4, primer párrafo de las Reglas.

Plataforma para consultar PEP

Está previsto que exista una plataforma denominada “Consulta PEP 2.0”, que deberá estar disponible a más tardar el 30 de agosto de 2027⁴⁵. Los factores relacionados con PEP serán aplicables a las operaciones realizadas a partir del 1 de marzo de 2027.

Durante el periodo previo a la disponibilidad de la plataforma oficial, la OSC deberá documentar sus revisiones mediante fuentes razonables disponibles, como la información proporcionada por el propio donante, fuentes públicas y los proveedores o listas que utilice como parte de su procedimiento interno. Una vez que la plataforma oficial se encuentre disponible, deberá actualizarse el procedimiento correspondiente.

La herramienta oficial facilitará la identificación de PEP, pero no sustituirá el procedimiento interno de la OSC, ni la evaluación integral del riesgo que corresponda realizar en cada caso.

10. Avisos e informes: qué se mantiene y qué cambia

Se mantiene la obligación de presentar el aviso mensual, a más tardar el día 17 del mes siguiente, cuando un donativo individual o la acumulación legalmente computable alcance el umbral de 3,210 UMA. También se mantiene la obligación de presentar el informe cuando no existan donativos que deban ser objeto de Avisos (conocidos como Avisos en ceros), así como la presentación electrónica con la firma de la propia OSC⁴⁶. Para acumular, solo se consideran los donativos individuales que alcancen el umbral de identificación⁴⁷.

Las nuevas RCG incorporan, además, tres precisiones relevantes:

- **Fecha de la operación.** La fecha relevante es aquella en la que se recibe el donativo y se alcanza el umbral aplicable; a partir de esa fecha se determina el mes al que corresponde el informe⁴⁸.
- **Informe sin operaciones.** Una vez presentado, el informe no podrá modificarse ni eliminarse. Por ejemplo, si el 17 de enero se presentó el informe en ceros del mes de diciembre y después la OSC identifica un donativo de ese mes que debió informarse, se presenta el aviso correspondiente; el informe no se borra y la autoridad valorará la oportunidad de que la corrección sea considerada como cumplimiento espontáneo⁴⁹.
- **Calidad de los avisos.** La UIF elaborará informes sobre su calidad y los remitirá al SAT. Por ello, la supervisión ni se limitará a verificar si la OSC presentó el Aviso, sino que también podrá considerar si la información proporcionada es completa y congruente⁵⁰.

⁴⁵ Artículo 23 Quáter I de las Reglas y Transitorio Décimo del Acuerdo. El Anexo 10 de las Reglas define la información que las autoridades cargarán al sistema.

⁴⁶ Artículos 23 y 24 de la Ley y 24 de las Reglas. Las personas morales deben usar la firma electrónica asociada a su propio RFC, no la de sus representantes (artículo 24, segundo párrafo de las Reglas).

⁴⁷ Artículos 17, penúltimo párrafo de la Ley y 19 de las Reglas.

⁴⁸ Artículo 24 Bis, fracción VIII de las Reglas.

⁴⁹ Artículo 25, segundo párrafo de las Reglas.

⁵⁰ Artículo 26, segundo párrafo de las Reglas.

10.1. El aviso de 24 horas. Tres supuestos y una condición pendiente

Los avisos de 24 horas no son una figura completamente nueva, pues ya existía la obligación de presentarlos cuando se identificaban hechos o indicios relacionados con posibles operaciones ilícitas. Lo que cambia con las nuevas RCG es que ahora se dividen en tres tipos:

- (i) Por **sospecha**, cuando del propio análisis de la OSC se identifique una conducta inusual del donante que podría vincularse con recursos ilícitos;
- (ii) Por **hechos o indicios** provenientes de fuentes externas, cuando la OSC tenga conocimiento de hechos o indicios a través de una noticia, requerimiento, información pública u otra fuente externa); y
- (iii) Por **coincidencia con las listas** que difunde la UIF⁵¹.

En los dos primeros supuestos, el Aviso puede resultar procedente aun cuando no se haya alcanzado el umbral correspondiente e incluso cuando la operación no se haya consumado, siempre que sea posible identificar a la persona involucrada.

Sin embargo, estos supuestos todavía están sujetos a la entrada en operación de los formatos correspondientes. El Transitorio Quinto difiere su presentación hasta seis meses después de la entrada en vigor de la resolución que actualice los formatos, todavía pendiente⁵².

Mientras tanto, es recomendable que la OSC diseñe un protocolo interno de detección, análisis y decisión. Esto constituye una medida de preparación y no una obligación de presentar avisos mediante mecanismos que todavía no están habilitados. El protocolo debería establecer quién recibe y analiza la alerta, qué fuentes deben revisarse, cómo se documenta la conclusión y quién autoriza la presentación del aviso una vez que el formato correspondiente sea habilitado.

Nota^{53,54}:

Ante esta falta de coordinación normativa, si una OSC identifica un caso que deba reportarse dentro de las 24 horas, se recomienda utilizar el formato actualmente habilitado, siempre que el Portal permita su envío, y conservar evidencia del análisis realizado. Este criterio deberá revisarse en cuanto la autoridad publique los nuevos formatos o emita algún criterio sobre el periodo de transición.

11. El Manual de Políticas Internas y los mecanismos automatizados

11.1 El Manual como documento rector

El Manual de Políticas Internas debe describir el funcionamiento real del sistema de prevención que adopta la OSC. No debe limitarse a reproducir la normativa, sino explicar cómo la OSC identifica, evalúa y mitiga sus riesgos y cómo ejecuta cada una de las obligaciones que le resultan aplicables⁵⁵.

Los elementos mínimos que deberán contener son:

⁵¹ Artículos 26 Bis, 26 Bis I y 26 Bis 2 de las Reglas, en desarrollo de los artículos 18, fracción VI, segundo párrafo de la Ley y 7 Bis del Reglamento; el supuesto de listas, en el artículo 27, segundo párrafo de las Reglas.

⁵² Transitorio Quinto del Acuerdo I15/2026.

^{53,54} Artículo 27 y Transitorios Primero y Quinto de las RCG.

⁵⁵ Artículos 37 y 37 Bis de las Reglas (contenido mínimo de catorce rubros). El Manual debe incluir, además, los criterios para la apertura, limitación o terminación de relaciones comerciales, congruentes con la metodología.

- **Metodología de EBR:** proceso para identificar, medir y mitigar los riesgos de la OSC.
- **Identificación y conocimiento:** información y documentos que deberán obtenerse de cada donante.
- **Clasificación de riesgo:** criterios para asignar y actualizar los niveles de riesgo bajo, medio y alto.
- **Debida diligencia:** medidas simplificadas, completas o reforzadas que correspondan según el nivel de riesgo.
- **Personas Políticamente Expuestas:** procedimiento para identificar y dar seguimiento a las PEP.
- **Perfil transaccional y alertas:** forma de documentar el comportamiento esperado al recibir donativos y detectar operaciones que se aparten de dicho perfil.
- **Beneficiario Controlador:** procedimiento para identificar a la persona física que controla al donante.
- **Operaciones por medios tecnológicos:** medidas de identificación y prevención aplicables a operaciones realizadas a distancia.
- **Avisos e Informes:** responsables, plazos y procedimientos para su preparación, autorización y presentación.
- **Conservación de información:** mecanismos para resguardar, actualizar y localizar la documentación.
- **Seguimiento y acumulación:** procedimiento para acumular donativos e identificar los umbrales aplicables.
- **Listas oficiales:** mecanismos para verificar si las personas relacionadas con los donativos aparecen en las listas relevantes.
- **Representante Encargada de Cumplimiento:** funciones, responsabilidades de la persona designada y mecanismos para que coordine acciones de cumplimiento al interior de la OSC.
- **Capacitación:** programa anual, evaluaciones y medidas aplicables cuando los resultados no sean satisfactorios.
- **Selección de personal:** criterios de capacidad técnica, experiencia y honorabilidad.
- **Control interno y auditoría:** mecanismos para supervisar y evaluar periódicamente el cumplimiento.
- **Confidencialidad:** medidas para restringir el acceso y evitar la divulgación indebida de información.
- **Actualización del Manual:** procedimiento para revisar y modificar su contenido cuando cambien las operaciones, los riesgos o la normativa.
- **Supuestos excluidos:** actos u operaciones que la OSC determine que no realizará, cuando resulte aplicable. Las organizaciones que ya operan deberán tener integrada la metodología a partir del 1 de marzo de 2027. El Manual no debe ser un formato genérico: debe explicar quién realiza cada tarea, qué información utiliza, qué herramienta emplea y qué evidencia debe conservar.

El artículo 37 Bis 2 permite omitir políticas **relacionadas con operaciones que la OSC no realiza**, siempre que dicha circunstancia se haga constar y el Manual se actualice antes de comenzar a realizarlas⁵⁶. Por ejemplo, si una OSC no recibe donativos en efectivo, puede documentar que el procedimiento correspondiente no le resulta aplicable. Esta posibilidad no elimina la obligación de realizar la EBR, la clasificación de donantes ni las demás obligaciones que sí correspondan.

⁵⁶ Artículo 37 Bis 2 de las Reglas. Si se decide realizar esas operaciones, el Manual debe actualizarse antes.

El SAT podrá ordenar ajustes al Manual o a la metodología si en una verificación considera que la OSC no administra adecuadamente sus riesgos⁵⁷. Por ello, cada criterio, exclusión y procedimiento debe contar con una justificación que permita demostrar por qué resulta adecuado para la operación de la OSC.

11.2 Los mecanismos automatizados

Un mecanismo automatizado es una herramienta tecnológica que permite a la OSC concentrar y actualizar los expedientes de sus donantes, registrar y acumular los donativos, dar seguimiento a las operaciones y detectar aquellas que no coincidan con el perfil esperado.

A partir del 1 de junio de 2027, la herramienta deberá permitir, al menos⁵⁸:

- (i) Consultar el expediente único de cada donante
- (ii) Consolidar operaciones para analizar perfil y acumulación
- (iii) Alimentar la EBR
- (iv) Ejecutar la clasificación de riesgo y conservar durante diez años el historial de sus modificaciones
- (v) Generar alertas relacionadas con donantes de alto riesgo, PEP, personas incluidas en listas y países o jurisdicciones relevantes
- (vi) monitorear las operaciones en efectivo, cuando sea aplicable

La norma no obliga a adquirir una marca o plataforma específica. Una hoja de cálculo o base de datos con la programación adecuada puede resultar suficiente si es razonablemente adecuada al volumen, naturaleza, complejidad y nivel de riesgo de la OSC, y permite cumplir las funciones aplicables con trazabilidad, controles de acceso, respaldos e historial de cambios. Una hoja estática que solo almacene nombres y montos no sería suficiente para cumplir con una función de seguimiento y monitoreo.

Tampoco es necesario que la herramienta genere automáticamente los avisos. En cambio, una alerta de “proximidad al umbral” puede ser una funcionalidad recomendable para reducir errores, pero debe distinguirse de las alertas que expresamente exige el artículo 41 de las RCG⁵⁹.

“Automatizado” describe una funcionalidad, no el precio ni la sofisticación del software. La OSC debe poder consultar, acumular, clasificar, comparar, generar alertas y reconstruir los cambios realizados en la información. A partir de ello, deberá poder justificar que la herramienta seleccionada es proporcional a sus características y riesgos.

11.3 Reserva y confidencialidad

La obligación de reserva y confidencialidad se mantiene. La OSC y las personas que intervienen en el cumplimiento deberán mantener absoluta confidencialidad sobre la información y documentación relacionada con los donativos y con la presentación de Avisos.

También se mantiene la prohibición de informar a la persona donante o a terceros que fue mencionada en un Aviso, que existe un requerimiento de información o que se emitió una orden de aseguramiento.

Las nuevas RCG introducen algunas precisiones relevantes: primero, incluyen expresamente a la Persona Representante Encargada de Cumplimiento y al personal empleado, independientemente de su esquema de contratación o relación laboral; segundo, aclaran que la confidencialidad comprende también la información utilizada para identificar al BC y conocer su estructura de control.

⁵⁷ Artículos 37 Bis 3 y 10 Septies 3, segundo párrafo de las Reglas.

⁵⁸ Artículo 41 de las Reglas, en desarrollo del artículo 18, fracción X de la Ley; Transitorio Noveno del Acuerdo.

⁵⁹ Artículos 41 y 37 Bis 2 de las Reglas. Conviene documentar en el propio Manual el razonamiento de adecuación de la herramienta al volumen y riesgo de la organización.

Además, el Manual deberá establecer las medidas adoptadas para garantizar la confidencialidad. Las RCG no imponen un mecanismo único, por lo que cada OSC deberá definir la forma en que restringirá el acceso, protegerá la información y evitará su divulgación indebida⁶⁰.

12. Capacitación, selección de personal y auditoría

12.1 Capacitación del personal

La capacitación tiene como objetivo que las personas que toman decisiones o participan en el cumplimiento conozcan las obligaciones aplicables, el contenido del Manual, los riesgos identificados y las tareas que les corresponden dentro de la OSC.

Durante 2027 deberá realizarse el primer programa anual de capacitación. Debe abarcar a quienes toman decisiones o intervienen materialmente en el sistema, incluyendo:

- El órgano de administración
- Las personas directivas
- La persona Representante Encargada de Cumplimiento
- El personal que conoce o tiene interacción con donantes
- Las personas que presentan avisos o participan en la auditoría⁶¹

Además, las personas que desempeñen funciones de atención al público o administración de recursos deben recibir capacitación antes de iniciar sus funciones o de manera simultánea a su incorporación⁶². Esto no significa que deba capacitarse indiscriminadamente a toda persona que preste cualquier servicio a la OSC. Por ejemplo, una persona encargada del mantenimiento de las instalaciones que no atiende a personas donantes, no administra recursos y no participa en procesos de cumplimiento no queda comprendida por el solo hecho de trabajar para la OSC.

El programa debe incluir el marco normativo aplicable, el Manual, las operaciones relacionadas con la recepción de donativos y los riesgos identificados. La persona que imparta la capacitación deberá acreditar al menos cinco años de experiencia. Asimismo, deberán realizarse evaluaciones de conocimientos y conservarse los programas, listas de asistencia, evaluaciones y constancias durante diez años⁶³.

12.2 Selección del personal

La selección de personal es una obligación distinta de la capacitación y debe hacerse partiendo de criterios relacionados con la capacidad técnica, experiencia y honorabilidad de las personas que la OSC decida contratar, así como la obligación de obtener una declaración firmada sobre determinados antecedentes.

La declaración deberá incluir, entre otros aspectos:

- (i) Información sobre otros sectores en los que la persona haya laborado previamente y que estuvieran sujetos al cumplimiento de obligaciones en materia de prevención de lavado de dinero.
- (ii) Una manifestación de que no ha sido sentenciada por delitos patrimoniales, ni inhabilitada para ejercer el comercio por incumplimiento de la legislación aplicable, ni para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano.

⁶⁰ Artículos 31, 32 y 37 Bis, fracción XIII, de las RCG reformadas

⁶¹ Artículo 39 Bis de las Reglas; Transitorio Séptimo del Acuerdo (primer periodo: 1 de enero a 31 de diciembre de 2027).

⁶² Artículos 39 Bis, fracción III y 39 Bis I de las Reglas.

⁶³ Artículos 39 Bis, fracción III y 39 Bis I de las Reglas.

El Transitorio Sexto la hace aplicables estas disposiciones a las contrataciones realizadas a partir del 1 de marzo de 2027. La norma no exige contratar a una nueva persona responsable de cumplimiento; regula los criterios que deberán observarse en la selección del personal que la OSC decida contratar.

En la implementación conviene prestar especial atención y conservar evidencia respecto de los puestos que tengan acceso a donantes, expedientes, recursos, Avisos o controles, sin convertir esta prioridad operativa en una excepción a las obligaciones previstas por las RCG.

12.3 Persona Representante Encargada del Cumplimiento

La obligación de designar a una persona encargada del cumplimiento no es nueva. Las RCG anteriores ya establecían mecanismos para aceptar o rechazar la designación mediante el Portal, utilizando su RFC y la e.firma. Asimismo, señalaban que el rechazo no liberaba a la persona moral del cumplimiento de sus obligaciones.

Las nuevas RCG formalizan la figura como persona Representante Encargada de Cumplimiento y precisan que únicamente puede designarse a una persona física. Sus funciones deberán quedar establecidas en el Manual, deberá recibir capacitación anual y deberá mantener independencia respecto de quien realice la auditoría⁶⁴.

12.4 Auditoría

Cada año deberá evaluarse y dictaminarse la efectividad del sistema de prevención, y el resultado deberá presentarse al órgano de gobierno de la OSC. El tipo de auditoría dependerá del nivel de riesgo de la propia OSC⁶⁵.

- **Riesgo institucional bajo o medio:** la auditoría puede ser interna o externa. Si se realiza internamente, el área encargada debe ser independiente de la persona Representante Encargada de Cumplimiento, conocer los procesos de la OSC y acreditar que cuenta con la capacitación correspondiente en la materia.
- **Riesgo institucional alto:** la auditoría debe ser externa. La persona auditora debe ser independiente, contar con título y cédula profesional, acreditar al menos tres años de experiencia y tener certificación vigente de la UIF⁶⁶.

La auditoría interna no significa que la persona responsable de cumplimiento pueda auditar su propio trabajo. En equipos pequeños donde no exista una independencia real, la opción práctica será contratar una auditoría externa aunque el riesgo sea bajo o medio. Sin embargo, si hay al interior de la propia OSC personas que sean independientes a las funciones del día a día de la persona responsable de cumplimiento que tengan conocimientos en la materia, dichas personas podrían practicar la auditoría interna correspondiente.

¿Qué debe tener el dictamen de auditoría?

El dictamen debe elaborarse con una metodología adecuada a las características de la OSC e incluir, al menos, un cuestionario inicial que permita conocer a la OSC y un análisis de los riesgos que enfrenta. A

⁶⁴ Artículos 10, 34 Bis, 37, 39 Bis, 44 y 45 de las RCG.

⁶⁵ Artículo 42 de las Reglas, en relación con el artículo 12 Bis del Reglamento. El primer periodo auditado es 2028 (Transitorio Octavo) y el dictamen se entrega a más tardar el último día hábil de marzo de 2029 (artículo 50).

⁶⁶ Artículos 44 y 45 de las Reglas; la certificación, conforme al artículo 34 Bis.

partir de ello, la persona auditora deberá evaluar si los procesos y controles implementados son suficientes y funcionan efectivamente en la práctica.

El documento deberá incluir, como mínimo⁶⁷:

- (i) **Presentación:** datos de la persona auditora, acreditación del cumplimiento de los requisitos para realizar la auditoría.
- (ii) **Objeto:** obligaciones revisadas, operaciones evaluadas, periodo analizado y, en su caso, sucursales incluidas en la auditoría.
- (iii) **Volumen de información y muestreo:** información revisada, criterios utilizados para seleccionar la muestra, número de operaciones analizadas y porcentaje que representan respecto del total.
- (iv) **Proceso de auditoría:** metodología utilizada, revisiones realizadas y aspectos relevantes identificados durante el proceso.
- (v) **Hallazgos:** deficiencias, omisiones, buenas prácticas o áreas de oportunidad detectadas.
- (vi) **Resultados de cumplimiento:** evaluación de la recepción de donativos que superan el umbral y de su eficacia para prevenir operaciones con recursos de procedencia ilícita. Los resultados deberán catalogarse conforme a las siguientes categorías⁶⁸:
 - a) **Cumple:** cuando se demuestra que la obligación se cumple de manera efectiva y no se requieren mejoras.
 - b) **Cumple mayoritariamente:** cuando existe cumplimiento, pero su eficacia no puede demostrarse por completo. Deberá incluirse al menos una recomendación de mejora y, en su caso, un hallazgo.
 - c) **Cumple parcialmente:** cuando no existe evidencia objetiva suficiente para demostrar la eficacia del cumplimiento. Deberá incluirse al menos un hallazgo y, en su caso, recomendaciones de mejora.
 - d) **No cumple:** cuando no se atienden los elementos exigidos por la normativa o existe un incumplimiento susceptible de generar una sanción (si la autoridad lo detecta). Deberá señalarse al menos un hallazgo.
 - e) **No aplica:** cuando la obligación no sea exigible a la OSC. La persona auditora deberá justificar esta conclusión y verificar que sea congruente con el análisis de riesgos.
- (vii) **Acciones correctivas y recomendaciones:** medidas concretas para atender los hallazgos y mejorar el cumplimiento.

Por ejemplo: si el Manual establece que la OSC no recibe donativos en efectivo y la auditoría comprueba que durante el año sí hubo operaciones en efectivo, los hallazgos deben incluir acciones correctivas y la cuantificación del impacto económico potencial de las multas asociadas con las deficiencias detectadas.

⁶⁷ Artículo 47 de las RCG.

⁶⁸ Artículo 48 de las RCG.

El primer ejercicio sujeto a auditorías será 2028 y el dictamen deberá entregarse a más tardar el último día hábil de marzo de 2029. Por ello, conviene presupuestar desde 2027 la auditoría que corresponda al nivel de riesgo institucional determinado por la EBR y comenzar a generar evidencia durante 2028.

El dictamen y sus soportes deberán conservarse durante cinco años, contados a partir de que el auditor entregue el dictamen⁶⁹.

13. Medidas simplificadas para OSC: una facilidad pendiente

Para entender qué “medidas para OSC” existen (y cuáles aún están pendientes), es necesario distinguir tres regulaciones que suelen mencionarse como si fueran una sola, aunque tienen alcances y estados de implementación distintos.

REGULACIÓN	QUÉ ES	ESTADO
Medidas simplificadas generales (art. 17 de las Reglas)	Permiten a cualquier sujeto obligado integrar expedientes reducidos de sus clientes de bajo riesgo. Benefician a la OSC frente a sus donantes de bajo riesgo (sección 5).	Se conservan. A partir del 1 de marzo de 2027 operan junto con la nueva clasificación de riesgo y con el artículo 17 Bis aplicable a personas donantes de riesgo medio.
Medidas para OSC en materia de financiamiento al terrorismo (arts. 38 Bis a 38 Bis 2 de las Reglas)	La UIF deberá aplicar medidas proporcionales y basadas en riesgo a las OSC cuyo fin preponderante sea recibir donativos o destinar fondos filantrópicos, sean o no Actividad Vulnerable. Contenido mínimo debe ser la capacitación y difusión, y monitoreo de operaciones con donantes o países de alto riesgo.	Pendientes. la UIF no ha emitido las medidas. Hoy no hay acción exigible por esta vía.
Medidas simplificadas especiales para OSC (Transitorio Cuarto del Decreto de 2025)	Mandato legal dirigido a UIF y SAT: implementar un programa de capacitación y orientación para OSC, y medidas simplificadas de cumplimiento según el nivel de riesgo de cada OSC, armonizando la aplicación de la Ley con la protección del espacio cívico y la libertad de asociación.	Pendientes, con plazo: deben implementarse durante los primeros seis meses de vigencia de las Reglas (dic-2026 a mayo-2027).

El Transitorio Cuarto no debe presentarse como si regulara expresamente, al mismo tiempo, la prevención de lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo. Esa conexión puede plantearse como una cuestión interpretativa, pero el contenido del transitorio debe describirse por lo que efectivamente dispone.

Por ahora, la UIF no ha determinado las medidas específicas que deberán aplicar las OSC en materia de prevención del lavado de dinero, ni del financiamiento al terrorismo.

⁶⁹ Artículos 47, 48 y 49 de las Reglas. El dictamen y su soporte se conservan al menos cinco años (artículo 51).

13.1 Qué sabemos de las medidas de prevención del financiamiento al terrorismo

El artículo se refiere a OSC cuyo fin preponderante sea recibir donativos o destinar fondos a determinados fines sociales y vincula las medidas correspondientes con la prevención del financiamiento al terrorismo mediante el artículo 139 Quáter del Código Penal Federal⁷⁰.

Esta disposición no transforma a las OSC en investigadoras penales ni supone que el sector sea considerado, por sí mismo, un riesgo de financiamiento al terrorismo. Su finalidad es reducir la posibilidad de que una estructura legítima sea utilizada para captar, movilizar o canalizar recursos con fines ilícitos.

La incorporación expresa del financiamiento al terrorismo dentro de reglas asociadas a la Ley Antilavado es una ampliación conceptual relevante y plantea cuestiones interpretativas dentro de su alcance. También existe incertidumbre sobre el régimen sancionador aplicable a entidades que no realizan Actividades Vulnerables, dado que los artículos 53 y 54 de la Ley estructuran las infracciones alrededor de sujetos y obligaciones legales específicos⁷¹.

Esta observación es de carácter jurídico y no debe interpretarse como una razón para desatender las medidas que sí resulten aplicables.

13.2 Qué significa hoy para una asociación civil sin fines lucrativos

En la lectura de Creatura, mientras la UIF no publique las medidas concretas no puede definirse un procedimiento operativo completo ni exigirse a las OSC una lista de pasos que la autoridad todavía no ha establecido.

El propio GAFI aclara que la Recomendación 8 no exige convertir a las organizaciones sin fines de lucro en sujetos obligados a reportar ni imponerles, por el solo hecho de serlo, obligaciones de debida diligencia respecto de sus clientes. Este estándar internacional no desplaza la legislación mexicana, pero sí constituye un referente relevante para interpretar la necesidad de que las medidas del artículo 38 Bis (aplicables al sector) sean focalizadas, proporcionales y basadas en riesgos reales (efectivamente detectados a través de casos en México).

El contenido mínimo actualmente previsto para las medidas relacionadas con la prevención del financiamiento al terrorismo permite, sin embargo, establecer una línea base razonable de preparación. Entre las acciones que una OSC puede comenzar a implementar se encuentran:

- Identificar a las personas que deberán participar en los programas de capacitación;
- Documentar su política para recibir donativos y canalizar recursos;
- Conservar información relevante sobre financiadoras, contrapartes, países y destino de los recursos;
- Establecer un mecanismo para monitorear las publicaciones de la UIF; y
- Evitar comprar sistemas o crear cargas que la futura medida pueda no exigir.

La diferencia entre los dos pendientes es importante. El Transitorio Cuarto establece un plazo para la autoridad, por lo que la recomendación es monitorear y evitar sobreconstruir el sistema antes de conocer las medidas definitivas. El artículo 38 Bis, en cambio, requiere prepararse sin una fecha determinada de instrumentación: conviene construir una línea base razonable y actualizarla cuando exista regulación específica, sin presentar como certeza requisitos que todavía no han sido definidos.

⁷⁰ Artículo 38 Bis de las Reglas, en relación con la definición amplia de “Asociaciones y sociedades sin fines de lucro” del artículo 2, fracción I (que incluye a las organizaciones con actividades del artículo 5 de la Ley Federal de Fomento, agrupaciones religiosas, partidos, colegios de profesionistas y sindicatos, cuando su objeto sea la recaudación o desembolso de fondos con esos fines).

⁷¹ Artículos 53 y 54 de la Ley. La observación sobre tipicidad y alcance sancionador es interpretación jurídica de Creatura; deberá reevaluarse cuando la UIF emita las medidas del artículo 38 Bis.

La Recomendación 8 del GAFI respalda un enfoque de medidas focalizadas, proporcionales y que no interrumpan indebidamente la actividad legítima de las organizaciones⁷². Este estándar puede servir al sector como referencia para formular propuestas concretas de simplificación y participar en espacios de diálogo con las autoridades. No obstante, debe presentarse como una oportunidad de incidencia y no como la existencia garantizada de una instancia formal de interlocución.

I 4. Supervisión, notificaciones electrónicas y sanciones

I 4.1 Notificaciones electrónicas y personales

Una vez que el sistema esté operando, la OSC deberá consultar el Portal al menos una vez cada día hábil. Las RCG establecen un plazo de tres días hábiles para abrir el documento; si no se realiza la apertura, la notificación se tendrá por efectuada al cuarto día hábil⁷³.

Ejemplo: si el Portal pone un requerimiento a disposición el lunes, deben revisarse las reglas correspondientes para determinar el cómputo del plazo. No abrir el documento no evita que la notificación produzca sus efectos.

Desde el punto de vista operativo conviene designar a una persona responsable y una suplente, establecer un registro de las consultas diarias realizadas y definir un procedimiento para escalar internamente los documentos recibidos.

En cuanto a las notificaciones personales, las nuevas RCG precisan que, cuando el SAT deba realizar una notificación personal y no encuentre a la persona interesada, deberá dejar un citatorio. Si la persona que atiende la diligencia se niega a recibirlo o el domicilio se encuentra cerrado, el SAT podrá fijarlo en un lugar visible del domicilio mediante instructivo. Esta circunstancia no invalida la notificación ni detiene el procedimiento.

Para documentar la diligencia, el SAT deberá levantar un acta de hechos en la que señale el domicilio al que acudió y las circunstancias que acrediten la negativa a recibir el citatorio o que el domicilio se encontraba cerrado⁷⁴.

I 4.2 Escritos dirigidos al SAT

Las RCG establecen que los escritos relacionados con la normativa antilavado deberán presentarse directamente en las oficinas autorizadas del SAT ubicadas en su sede, es decir, en la Ciudad de México. Cuando el domicilio de la persona interesada o el lugar donde el SAT esté ejerciendo sus facultades se encuentre fuera de la Ciudad de México, los escritos podrán enviarse mediante Correos de México, por correo certificado con acuse de recibo⁷⁵.

I 4.3 El mapa de sanciones

Conforme cada obligación se vuelve exigible, también se activan las multas de la Ley.

⁷² GAFI, "Protecting non-profits from abuse for terrorist financing through the risk-based implementation of revised FATF Recommendation 8", 16 de noviembre de 2023, relativo a las enmiendas a la Recomendación 8 y su Nota Interpretativa, disponible en: <https://www.fatf-gafi.org/en/publications/Fatfrecommendations/protecting-non-profits-abuse-implementation-R8.html>

⁷³ Artículos 5 Bis y 6 de las Reglas; Transitorio Décimo Primero del Acuerdo 115/2026.

⁷⁴ Artículo 36 Bis 2 de las RCG.

⁷⁵ Artículo 36 Bis 1 de las RCG.

INCUMPLIMIENTO	MULTA	FUNDAMENTO
Incumplir obligaciones del artículo 18, incluidas identificación, BC del donante, EBR, Manual, capacitación, herramienta y auditoría, una vez exigibles	200 a 2,000 UMA (\$23,462.00 a \$234,620.00 MXN)	Arts. 53, fr. II y 54, fr. I de la Ley
Omitir la presentación de avisos, o participar en actos prohibidos de efectivo	10,000 a 65,000 UMA (\$1,173,100.00 a \$7,625,150.00) o 10% a 100% del valor del acto, lo que resulte mayor	Arts. 53, frs. VI y VII y 54, fr. III de la Ley

La identificación deficiente del BC **de la donante** pertenece al régimen general de obligaciones del artículo 18. No debe confundirse con las obligaciones registrales de sociedades mercantiles, que responden a un supuesto distinto y no se incorporan a esta tabla dirigida a las asociaciones civiles⁷⁶.

14.4 Autocorrección

La posibilidad de abstención de sanción no desaparece, pero tampoco se activa automáticamente por el solo hecho de corregir un incumplimiento.

Para acceder al beneficio previsto para una primera ocasión, la regularización debe ser espontánea y anterior al inicio de la verificación; además, la OSC debe reconocer expresamente la infracción dentro del procedimiento previsto por el Reglamento. Si se cumplen las condiciones, la autoridad debe abstenerse por única ocasión. En regularizaciones posteriores puede existir una reducción de hasta 50% de la multa⁷⁷.

Para una OSC, la recomendación práctica es corregir pronto, documentar qué se corrigió, conservar evidencia y obtener asesoría antes de asumir que la sanción quedó extinguida.

La Ley también faculta a la Secretaría de Hacienda para ordenar temporalmente que un sujeto obligado no procese o reciba operaciones de una persona determinada mientras se sigue el procedimiento correspondiente.⁷⁸ Los mecanismos específicos están pendientes. En el contexto de donativos, podría significar que una OSC deba suspender la recepción de recursos de una donante identificada por la autoridad. Por ahora debe registrarse como una facultad que requiere seguimiento y no como una instrucción general de rechazar donativos.

15. Qué sabemos con certeza, qué interpretamos y qué falta

Una herramienta de consulta sobre la reforma debe distinguir claramente entre el contenido normativo expreso, las interpretaciones jurídicas y los aspectos que todavía dependen de la autoridad. Para efectos de este memorando, proponemos la siguiente clasificación:

⁷⁶ El artículo 53, fracción V de la Ley (reformada en 2025) remite expresamente a los artículos 33, 33 Bis y 33 Ter; la fracción II cubre el incumplimiento de cualquier obligación del artículo 18, sancionado conforme al artículo 54, fracción I.

⁷⁷ Artículo 55 de la Ley y artículo 55 Bis del Reglamento. Para la primera ocasión, la corrección debe ser espontánea y previa a la verificación, y la infracción debe reconocerse expresamente durante el procedimiento inicial en los términos reglamentarios.

⁷⁸ Artículo 54 Bis de la Ley, adicionado en 2025. Los mecanismos específicos no se han emitido.

GRADO	AFIRMACIONES
Certeza normativa (texto expreso)	Calendario de los transitorios; umbrales; reglas de acumulación; donante como Cliente o Usuario; cuatro componentes de la EBR; clasificación mínima bajo/medio/alto; expediente completo para riesgo medio; pisos de riesgo alto; cascada del BC; PEP extranjera de riesgo alto; funciones del artículo 41; capacitación; auditoría según riesgo; conservación; sanciones y condiciones de autocorrección.
Interpretación de Creatura	Una hoja de cálculo puede ser mecanismo automatizado si cumple todas las funciones aplicables y es trazable; el convenio es insumo del perfil, no su sustituto automático; la declaración de BC de la donante es evidencia, pero no transfiere responsabilidad; el 38 Bis comprende con mayor claridad a entidades que captan o canalizan fondos, aunque “destinar fondos” puede permitir una lectura más amplia; la falta de instrumentación limita la exigibilidad operativa y su sancionabilidad frente a no sujetos obligados es incierta.
Pendientes de la autoridad	Medidas concretas del 38 Bis; programa y medidas sectoriales del Transitorio Cuarto; formatos que activarán avisos de 24 horas; listas de países y jurisdicciones; Consulta PEP 2.0; notificaciones electrónicas; guías de EBR y BC; tratamiento registral de BC para personas morales civiles; mecanismos del artículo 54 Bis.

16. Recomendaciones prácticas por momento y por actor

16.1 Por momento

- **Ahora y hasta el 29 de noviembre de 2026:** mantener las obligaciones vigentes; ordenar la información de 2026; mapear factores mitigantes de riesgos; revisar la gobernanza y el BC; asignar responsables y presupuesto.
- **Del 30 de noviembre de 2026 al 28 de febrero de 2027:** terminar y aprobar la EBR, la clasificación de riesgos, los perfiles transaccionales, el Manual, el procedimiento de identificación del BC; además, diseñar o seleccionar la herramienta tecnológica correspondientes y preparar el proceso de selección para nuevas contrataciones.
- **A partir del 1 de marzo de 2027:** operar el núcleo sustantivo del nuevo régimen; clasificar a los donantes; integrar expedientes conforme al nivel de riesgo; y documentar los perfiles y las decisiones adoptadas.
- **Durante 2027:** poner en operación la herramienta tecnológica a más tardar el 1 de junio; impartir y evaluar la capacitación; incorporar la Consulta PEP y las notificaciones electrónicas cuando estén disponibles; y dar seguimiento a los formatos y medidas regulatorias pendientes.
- **Durante 2028 y hasta marzo de 2029:** generar los papeles de trabajo durante 2028, realizar la auditoría, presentar el dictamen al órgano de gobierno (entregado en marzo de 2029) y atender los hallazgos identificados.

16.2 Por actor

Actor	Acciones que más valor agregan
OSC receptora con estructura administrativa limitada	Adoptar una metodología de EBR breve y trazable; elaborar un Manual a la medida de sus operaciones; Integrar expedientes, perfil transaccional y clasificación de riesgos por donante; Implementar una herramienta funcional

Actor	Acciones que más valor agregan
	y proporcional para el monitoreo y seguimiento automatizado; Determinar si existe independencia real para realizar auditorías internas.
OSC receptora con estructura administrativa consolidada	Además de lo anterior: Establecer responsables por cada componente del sistema de prevención de lavado de dinero; Crear un calendario interno con las fechas relevantes de implementación, Decidir oportunamente entre auditoría interna vs. externa, y Realizar una prueba piloto de la herramienta tecnológica antes de junio de 2027.
Fundación mexicana donante	Preparar y mantener su paquete institucional: constancia de BC firmada por su representante legal (Anexo A), estatutos y poderes al día, datos de contacto para actualizaciones. Mantener el expediente disponible y facilitarlo a la OSC receptora cuando corresponda integrarlo o actualizarlo.
Fundación extranjera donante	Lo mismo, con sus equivalentes (bylaws, certificate of incorporation) y una consideración adicional: documentar en el convenio el propósito de la operación en México, así como informar si alguna persona relevante de su estructura es PEP, a fin de que la OSC receptora determine el tratamiento aplicable conforme a su metodología institucional
Organización de segundo piso	Ambos roles: como receptora, todo lo mencionado arriba para las OSC; como financiadora, adoptar las prácticas de las fundaciones donantes frente a sus copartes.

17. Conclusiones

En conjunto, la reforma no solo incorpora nuevas obligaciones, también modifica la manera en que las OSC deberán organizar, ejecutar y demostrar su cumplimiento. Aunque abre la posibilidad de aplicar medidas proporcionales al riesgo, también introduce nuevas cargas documentales y deja algunos aspectos relevantes pendientes.

A partir de este análisis, se pueden destacar las siguientes conclusiones:

- **La reforma cambia la forma de demostrar el cumplimiento.** Ya no bastan expedientes aislados: la OSC debe conectar la EBR, la clasificación de riesgo, el perfil transaccional, las alertas, el Manual, la herramienta tecnológica, la capacitación y la auditoría.
- **La simplificación existe, pero no llega automáticamente.** El artículo 17 Bis aclara el tratamiento del expediente completo para donantes de riesgo medio y hace más visible la ruta para donantes de bajo riesgo. El costo inicial es consiste en demostrarlo mediante un sistema documentado; el beneficio potencial es concentrar los controles donde existe una mayor exposición al lavado de dinero.
- **El sector ya cuenta con elementos que pueden funcionar como mitigantes.** Los donativos a través de transferencias bancarias, las financiadoras recurrentes, los convenios firmados, la existencia de órganos de gobierno colegiados en OSC y la trazabilidad del destino de los recursos son elementos mitigantes valiosos si se incorporan a la adecuadamente a la metodología y se demuestra su aplicación. Una calificación sectorial favorable es un factor adicional.
- **Persisten focos de atención.** La carga de demostrar el bajo riesgo puede resultar significativa para ser OSC pequeñas. Además, el que exista un margen de discrecionalidad en la supervisión

y la exigencia de independencia en la auditoría pueden incrementar los costos de cumplimiento; y el artículo 38 Bis combina un alcance amplio con aspectos de instrumentación y sancionabilidad que todavía requieren mayor claridad.

- **Los pendientes regulatorios no son iguales.** Algunos tienen un plazo específico para la autoridad -como el Transitorio Cuarto- lo que aconseja esperar el desarrollo correspondiente por parte de la autoridad antes de sobreconstruir internamente. Otros, como el artículo 38 Bis no tienen una fecha determinada de instrumentación y justifican la construcción de una línea base de cumplimiento que pueda actualizarse posteriormente.
- **El calendario permite ordenar la transición.** La primera fecha sustantiva es el 1 de marzo de 2027; posteriormente deben ponerse en operación la herramienta tecnológica, los formatos y plataformas oficiales, la capacitación y finalmente, la auditoría. La preparación debe seguir ese orden, y evitar una exigencia anticipada de todo el conjunto de obligaciones.
- **La implementación requiere una agenda sectorial coordinada:** Será útil desarrollar herramientas comunes, apoyo diferenciado para OSCs con capacidades administrativas limitadas, capacitación dirigida también a las personas donantes y un diálogo con la UIF (sobre desarrollo normativo y artículo 38 Bis) y con el SAT (sobre criterios de supervisión). También será importante dar seguimiento a la próxima Evaluación Nacional de Riesgos y al proceso de evaluación de México ante el GAFI.
- **Balance preliminar para el sector.** El principal avance es que el EBR abre la posibilidad de construir un cumplimiento proporcional y documentable. El principal reto es que la simplificación exige demostrar tanto el bajo riesgo de la OSC como el de cada persona donante. Los focos de atención estarán, por tanto, en la carga que ello puede representar para OSCs con menor capacidad administrativa, el margen de discrecionalidad de la autoridad y los costos de cumplimiento (o asociados con la metodología, la herramienta tecnológica y las auditorías).

18. Dudas frecuentes

1. ¿Tengo que hacer algo distinto hoy?

Hasta el 29 de noviembre de 2026 continúa el régimen vigente. Sí conviene comenzar a preparar la información, metodología, Manual, determinación del BC y la herramienta tecnológica, pero la mayor parte del nuevo núcleo será exigible a partir del 1 de marzo de 2027.

2. ¿Todo donativo se acumula durante seis meses?

No. Para efectos de la fracción XIII se acumulan los donativos de la misma persona durante un periodo de hasta seis meses, pero únicamente se incorporan a esa suma los que, individualmente, alcanzan el umbral de identificación.

3. ¿Debo identificar al BC de cada donante?

Cuando se activa el umbral de identificación, sí debe integrarse la información aplicable. Tratándose de donantes personas morales se debe seguir la cascada: propiedad, control y, solo en defecto de ambos, cargo de mayor jerarquía. El expediente puede integrarse antes o durante el acto o al establecer la relación. Como medida de prudencia, conviene resolver la identificación antes de aplicar los recursos.

4. ¿Un donante de Estados Unidos o Europa es automáticamente de alto riesgo?

No. La nacionalidad o el lugar de operación de un donante no basta por sí solo para ser de alto riesgo. Deben revisarse las jurisdicciones listadas, la condición de PEP y los demás factores de la metodología. Estados Unidos y los miembros de la Unión Europea no están en las listas del GAFI.

5. ¿Qué ocurre si una persona que ocupa o ha ocupado la jefatura de Estado de otro país realiza un donativo?

Se trata de una PEP extranjera. La OSC deberá identificarla, clasificarla como de alto riesgo, aplicar diligencia reforzada y obtener la aprobación directiva correspondiente. Esta condición no activa por sí sola la presentación de un Aviso; este procederá únicamente cuando se actualice alguno de los supuestos legales o reglamentarios aplicables.

6. ¿Puedo usar Excel para el monitoreo automatizado de donativos?

En lectura de Creatura, sí, si la formulación permite consultar expedientes, consolidar y acumular operaciones, alimentar la EBR, clasificar y conservar los riesgos históricos, generar las alertas obligatorias y monitorear el efectivo cuando aplique. Además, debe ofrecer trazabilidad, control de acceso y respaldo; un listado estático no basta.

7. ¿La auditoría obliga a contratar a alguien externo?

Obligatoriamente, cuando el riesgo institucional sea alto. Con riesgo bajo o medio puede ser interna, siempre que exista independencia respecto de la persona Encargada de Cumplimiento. Si el tamaño de la OSC no permite demostrar una independencia real, la opción externa será la alternativa más defendible. El primer ejercicio sujeto a auditoría es 2028 y el dictamen se debe entregar por el auditor a más tardar el último día hábil de marzo de 2029.

8. ¿Debe capacitarse hasta todo el personal de la OSC?

No por el solo hecho de trabajar para la OSC. La capacitación se dirige a órganos y personal que toman decisiones o intervienen en el cumplimiento, así como a quienes desempeñan funciones de atención al público o administración de recursos. Si una persona no participa en esas funciones, la norma no la incluye automáticamente.

9. ¿La Ley obliga a contratar a una persona nueva?

No. La regla de selección fija controles para las contrataciones que la OSC decida realizar a partir del 1 de marzo de 2027; no crea por sí misma una vacante ni ordena contratar a una persona adicional responsable de cumplimiento.

10. ¿Una fundación donante extranjera está obligada por la LFPIORPI?

No por el solo hecho de otorgar recursos desde el extranjero. La receptora mexicana sí necesita su información para integrar su expediente y cumplir con sus propias obligaciones. Una conclusión distinta podría derivarse si la fundación tiene una figura legal mexicana y realiza actos en territorio nacional que la coloquen en un supuesto legal específico previsto por la Ley.

11. ¿Qué hago si detecto un incumplimiento pasado?

Conviene corregirlo y documentar la corrección de inmediato, pero no asumir que la multa queda automáticamente eliminada. La autocorrección está sujeta a requisitos de espontaneidad, oportunidad, reconocimiento expreso y al procedimiento correspondiente.

12. ¿El artículo 38 Bis ya tiene una lista completa de obligaciones?

No. Existe un marco normativo y determinados contenidos mínimos, pero la UIF aún debe emitir las medidas concretas. La recomendación es construir una línea base razonable y mantener un seguimiento constante de la regulación, sin presentar como obligaciones definitivas controles que todavía no han sido definidos.

Anexo A. Constancia de identificación del Beneficiario Controlador — donante persona moral

Este modelo es una herramienta práctica sugerida por Creatura. **No es un formato oficial ni una constancia que los Anexos 4 o 6 exijan literalmente a la donante.** Puede servir como evidencia para que la organización receptora realice y documente su propio procedimiento; no transfiere la responsabilidad de la receptora⁷⁹.

CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO CONTROLADOR

[Lugar y fecha, anterior a la entrega del donativo]

Acto u operación: donativo por monto igual o superior al umbral de identificación previsto en el artículo 17, fracción XIII de la Ley Antilavado.

[Nombre de quien actúa como representante legal], en mi carácter de representante legal de [denominación de la donante], con domicilio en [domicilio], personalidad que acredito con [instrumento notarial / power of attorney], manifiesto bajo protesta de decir verdad:

PRIMERO. Que mi representada conoce plenamente su estructura de propiedad, gobierno y control, y que la información de esta constancia se sustenta en sus documentos corporativos vigentes [estatutos o bylaws, poderes, actas y nombramientos que se acompañan].

SEGUNDO. Que, para identificar a su Beneficiario Controlador, se siguió el orden de prelación del artículo 23 Quinquies de las Reglas, con el resultado siguiente (marcar lo aplicable):

[] a) Propiedad: la(s) persona(s) señalada(s) posee(n), directa o indirectamente, el 25% o más de las acciones o partes sociales.

[] b) Control por otros medios: no existiendo persona alguna en el supuesto a) —lo que se hace constar—, la(s) persona(s) señalada(s) dirige(n) la estrategia, impone(n) decisiones o define(n) las principales políticas de mi representada, conforme a [artículos de estatutos / acuerdos / poderes].

[] c) Cargo de mayor jerarquía: no existiendo persona alguna en los supuestos a) y b) —lo que se hace constar—, se identifica a quien(es) ocupa(n) el cargo administrativo de mayor grado o de alta dirección: [cargo].

TERCERO. Que los datos de la(s) persona(s) Beneficiaria(s) Controladora(s) son:

1. Nombre completo: _____ 2. Fecha de nacimiento: ____/____/____

3. Nacionalidad: _____ 4. RFC o CURP (si se cuenta con ellos): _____

[Repetir el bloque por cada persona identificada.]

CUARTO. Que el fundamento de la determinación anterior consta en: [citar artículos de estatutos, poderes, actas o nombramientos y acompañar copia].

QUINTO. Que mi representada se obliga a informar a la organización receptora cualquier cambio en su estructura de control que modifique esta determinación, mientras subsista la relación.

Atentamente, _____ [Nombre y firma de la persona representante legal — de preferencia, quien suscribe el convenio de donativo]

⁷⁹ Artículos 18, fracción III y 21 de la Ley; 12, fracción VII, y 23 Quinquies de las Reglas. Los Anexos 4 y 6 exigen información del BC en el expediente, pero no establecen literalmente este formato; por ello se presenta como herramienta operativa sugerida.

Anexo B. Constancia de conocimiento del Beneficiario Controlador de un donante persona física

Los Anexos 3 y 5 prevén que la organización recabe una constancia firmada, autógrafa o electrónicamente, de que preguntó a la persona donante si tiene conocimiento de la existencia de un BC⁸⁰.

CONSTANCIA SOBRE CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DEL BENEFICIARIO CONTROLADOR

[Lugar y fecha — anterior a la entrega del donativo]

Yo, [nombre completo], de nacionalidad [nacionalidad], en relación con el donativo que entregaré a [denominación de la organización receptora], y en atención a la solicitud que ésta me formuló, manifiesto bajo protesta de decir verdad (marcar lo aplicable):

[] NO tengo conocimiento de la existencia de persona alguna que obtenga, por mi conducto, el beneficio de esta operación ni que ejerza control sobre ella: actúo por cuenta propia y con recursos propios, por lo que soy quien reúne la calidad de Beneficiario Controlador.

[] Sí tengo conocimiento de la existencia de un Beneficiario Controlador distinto de mí, cuyos datos proporciono:

1. Nombre completo: _____ 2. Fecha de nacimiento: ____/____/____

3. Nacionalidad: _____ 4. RFC o CURP (si se cuenta con ellos): _____

Manifiesto que la información es veraz y actual, y que forma parte del expediente de identificación de las operaciones celebradas con la organización receptora.

_____ [Firma autógrafa o Firma Electrónica de la persona donante]

⁸⁰ Anexo 3, inciso b), numeral iv) y Anexo 5, inciso b), numeral iv) de las Reglas, reformados por el Acuerdo I I5/2026. Si la persona manifiesta que sí, la identificación se realiza conforme al artículo 12, fracción VII de las Reglas.

Anexo C. Acta interna de determinación del Beneficiario Controlador

Esta herramienta sirve para documentar el procedimiento realizado por la receptora respecto de una donante persona moral y, como práctica de gobernanza, la determinación de la propia organización. No sustituye las obligaciones fiscales ni un eventual sistema oficial⁸¹.

ACTA DE DETERMINACIÓN DEL BENEFICIARIO CONTROLADOR

Entidad analizada: [denominación] · Carácter: [donante / la propia organización] · Fecha: [fecha] · Responsable del análisis: [nombre y cargo]

1. Documentos revisados: [estatutos o bylaws de fecha __; poderes; actas de asamblea o consejo; nombramientos; constancia proporcionada por la entidad; otros].

2. Criterio de propiedad (25% o más): [☐] Identificado — persona(s): _____ [☐] Descartado. Razón: [la entidad carece de capital social / ninguna persona alcanza el porcentaje], conforme a [documento].

3. Criterio de control por otros medios: [☐] Identificado — persona(s): _____, con fundamento en [cláusulas / facultades] [☐] Descartado. Razón: [las facultades de decisión están distribuidas en órgano colegiado sin predominio individual / otra], conforme a [documento].

4. Criterio de cargo de mayor jerarquía: [☐] Aplicado — se identifica a [cargo(s) y persona(s), p. ej., integrantes del Consejo Directivo / Dirección General], conforme a [documento].

5. Determinación: se identifica como Beneficiario(s) Controlador(es) a: [nombre(s)], por el criterio [a/b/c]. Datos recabados de cada persona: nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad y RFC o CURP (si se cuenta con ellos).

6. Resguardo y actualización: esta acta y su soporte se integran al expediente [del donante / corporativo], se conservan por al menos diez años y se revisarán ante cualquier cambio en la estructura de control y, al menos, una vez al año.

_____ [Nombre y firma — persona encargada de cumplimiento o responsable designada]

⁸¹ Artículo 23 Quinquies, último párrafo, respecto del deber de documentar el procedimiento del BC de la donante. Para la determinación propia, el formato es una herramienta de gobernanza y no sustituye las obligaciones de los artículos 32-B Ter y 32-B Quáter del Código Fiscal.

Anexo D. Lista de verificación por fechas

FECHA	VERIFICACIÓN
Hoy–29 nov 2026	☐ Cumplimiento vigente al día. ☐ Información 2026 ordenada. ☐ Mitigantes y evidencia mapeados. ☐ Gobernanza y BC revisados. ☐ Responsable y presupuesto definidos.
30 nov 2026–28 feb 2027	☐ EBR aprobada. ☐ Manual actualizado. ☐ Modelo de clasificación y perfil listo. ☐ Identificación de donante. ☐ Procedimiento de BC listo. ☐ Selección ajustada para nuevas contrataciones.
1 mar 2027	☐ EBR disponible con datos de 2026. ☐ Clasificación, conocimiento y expedientes aplicados a operaciones desde esta fecha. ☐ Manual vigente.
A más tardar 30 may 2027	☐ Monitoreo de medidas y programa sectorial a cargo de UIF/SAT. No confundir con una obligación automática de la OSC.
1 jun 2027	☐ Mecanismo automatizado operando con funciones aplicables e historial.
Durante 2027	☐ Capacitación anual ejecutada y evaluada. ☐ Consulta diaria del Portal cuando opere. ☐ Consulta PEP incorporada a más tardar el 30 ago. ☐ Monitoreo de formatos y medidas 38 Bis.
2028–mar 2029	☐ Evidencia generada durante 2028. ☐ Auditoría según riesgo institucional. ☐ Dictamen presentado al órgano de gobierno y entregado en plazo. ☐ Hallazgos corregidos.

Creatura es una consultoría internacional que acompaña al ecosistema de la sociedad civil con asistencia técnica especializada, contribuyendo tanto a la estabilidad y sostenibilidad institucional de las organizaciones como al diseño y ejecución de sus estrategias de incidencia.

Puedes consultar todas nuestras publicaciones y herramientas en nuestro repositorio:
creatura.mx/herramientas

Mantente en contacto - [Suscríbete y sigue a Creatura en nuestros canales oficiales para actualizaciones y contenido:](#)

- Sitio Web: creatura.mx
- Instagram: [@creaturacta](https://www.instagram.com/creaturacta)
- LinkedIn: [Creatura - Critical Thinking Advocates](https://www.linkedin.com/company/creatura-critical-thinking-advocates)
- X: [@CreaturaCTA](https://twitter.com/CreaturaCTA)
- YouTube: [@creatura-pensamiento-critico](https://www.youtube.com/channel/UCreatura-pensamiento-critico)